

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Remate

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:
FELIPE ROMERO MARTIN**

**DEMANDADO:
MEGUEL OLMOS Y LEONOR DE
OLMOS**

CUADERNO: 1

**HIBRIDO
AÑO 2022**

*Remate
22/Septiembre/2022
10:00AM
Inmueble %*

2013-00880

006-2013-00880-01- J. 16 C.M.E.S



11001400300620130088001

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2013-00880

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

No.

\$ 22.000.000

No.

01

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$ 22.000.000

Bta, febrero 26 DEL 2012

A CARGO DE: Miguel Olmos y Leonor de Olmos

A FAVOR DE: Felipe Romero Martín

A PAGAR:

SEÑOR Miguel Olmos y Leonor de Olmos

EL DIA 26 DE Febrero DEL 2012 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

A LA ORDEN DE Felipe Romero Martín

EXACTO Veintidos millones de pesos moneda corriente

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

BOGOTÁ 26 de Febrero del 2012 Su S.S.

Ciudad Fecha

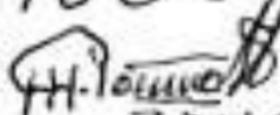
AC


cc 79507332 Bof
tel 3281506

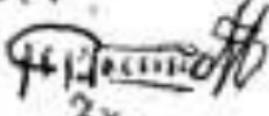
Leonor de Olmos
(CCH 41.383.38)

CCH 41383368

PH 3281506

ACREEDOR: 
37042 Bof.

ENDOSO LA PRESENTE LET
PARA EL COBO JUDICIAL DE
DOCTOR JOSE ALBERTO MOSCOSA
DIAZ con facultad para
recibir


37042 Bof.

2

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado titulado, obrando como endosatario para el cobro judicial del señor FELIPE ROMERO MARTIN, todo respeto ante Ud. presento demanda contra los señores MIGUEL OLMOS y LEONOR DEL OLMOS, mayores y con domicilio en Bogotá, a efecto de que mediante el trámite del Proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTIA, se sirva dictar a favor de mi representado y en contra de los demandados ORDEN EJECUTIVA DE PAGO por las siguientes sumas:

A) VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.000.000.00.m.c.), por concepto de capital.

B) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de conformidad con las tablas de fluctuación previstas por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de Febrero de 2.012 y hasta cuando el pago se verifique.

Ruego al Señor Juez condenar en las costas del proceso a la parte demandada.

Fundamento mi demanda en los siguientes

HECHOS:

Primero: Los señores MIGUEL OLMOS y LEONOR DE OLMOS recibieron del señor FELIPE ROMERO MARTIN, la suma de \$22.000.000.00.m.c., en calidad de mutuo o préstamo.

Segundo: Los demandados para pagar la citada suma de dinero, giraron una letra de cambio a favor del señor FELIPE ROMERO MARTIN, por la suma de \$22.000.000.00.m.c., con vencimiento el día 26 de Febrero de 2.012.

Tercero: Los demandados no han pagado el capital, ni los intereses de la obligación materia de las pretensiones de la demanda, causados desde el día 26 de Febrero de 2.012.

Cuarto: Los deudores han sido requeridos privadamente para el cumplimiento de su obligación y eluden el pago.

Quinto: La obligación de pagar las sumas descritas en mi demanda es expresa, clara y actualmente exigible.

Sexto: Por tratarse de un Título Valor, las firmas en él estampadas se presumen auténticas.

DERECHO:

Artículos 619, 671 y ss. del C. de Co., 488, 497 y ss. del C. de P.C.; 1.959 y pertinentes del C.C.; Ley 510 de 1.999; pertinentes de la Ley 1395 de 2.010; pertinentes de la Ley 1564 de 2.012, y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Ruego al Señor Juez tener en cuenta como prueba la Letra de Cambio enunciada en los hechos de la demanda, la cual apporto con el presente libelo.

CLASE DE PROCESO:

A la presente demanda corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, previsto en el Título XVII, Capítulo II del C. de P.C.

NOTIFICACIONES, CUANTIA Y COMPETENCIA:

Mi domicilio es la ciudad de Bogotá, y recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina 405 de la carrera 10 número 14-30 de esta ciudad.

El demandante tiene su domicilio en esta ciudad, y recibirá notificaciones en la Calle 48 Sur número 63-25 de Bogotá.

Los demandados tienen su domicilio en Bogotá, y recibirán notificaciones en la Carrera 19D número 1C-93 de esta ciudad.

La Cuantía de la presente acción es Menor y la estimo en suma superior a \$22.000.000.oo.

Es Ud. competente por razón de la naturaleza del asunto, de la cuantía y por el domicilio de los demandados.

ANEXOS:

Adjunto copia de la demanda para el Archivo del Juzgado y de ésta y sus anexos para el traslado a los demandados.

Del Señor Juez atentamente,

[Handwritten signature]

JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
C.C. No. 17.188.392 de Bogotá
T.P. No. 17.290 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
Quien se identifico con C.C. No. 17.188.392
T. P. No. 17.290 Bogotá, D.C. 10 JUN 2013

Responsable Centro de Servicios

[Handwritten signature]

Bella Valencia Valderrama



5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 10/Jul/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

338

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

68460

SECUENCIA: 64587

FECHA DE REPARTO: 10/07/2013 12:54:39PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

37042
17188392

FELIPE ROMERO MARTIN
JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ

ROMERO MARTIN

01
03

OBSERVACIONES: LETRA

KY30KEH008

FUNCIONARIO DE REPARTO

Yanis Helis Valderrama

v. 2.0

40

REPARTO008
RECEBI
11-07-13
B

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NRO 14-33 PISO 5 BOGOTÁ D. C.

HOJA RADICACIÓN

DOCUMENTO	SI	NO	#
PODER			
SUSTITUCIÓN PODER			
PODER GENERAL			
PAGARE			
ESCRITURA HIPOTECA			
LETRA	X		
CHEQUES			
LIBRANZA			
FACTURAS			
CUENTA COBRO			
CUENTAS ADMINISTRACIÓN			
ESTADO DE CUENTA			
CONTRATOS			
CONTRATO COMPRA VENTA			
PROMESA COMPRA			
CONTRATO PROMESA COMPRA VENTA			
CONTRATO ARRENDAMIENTO			
CONTRATO VENTA Y PERMUTA			
CERTIFICADO CAMARA COMERCIO			
CERTIFICACIÓN			
RESOLUCIÓN BANCARIA			
TASA DE INTERES			
RELIQUIDACION			
CERTIFICADO SUPERBANCARIA			
CERTIFICADO TRADICIÓN VEHICULO			
ACTA CONCILIACIÓN			
CERTIFICADO LIBERTAD REGISTRO INMUEBLE			
CARTA REQUERIMIENTO			
CARTA BANCO			
CERTIFICACIÓN U V R			
RELIQUIDACION			
DENUNCIA			
EXTRACTO DEMANDA			
DENUNCIA			
FORMULARIO IMPUESTOS			
RECIBOS SERVICIOS			
DESPACHO COMISORIO			
RECIBO PREDIAL			
COPIAS TRASLADO	X		
COPIA ARCHIVO	X		
DEMANDA	X		
MEDIDAS CAUTELARES	X		
RECIBO PREDIAL			
REGISTRO DEFUNCION			
POLIZA MEDIDAS			
CERTIFICACIÓN BANDO			
REQUERIMIENTOS			
ACTAS			

FECHA ENTRADA DESPACHO _____

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, 02 AGO 2013

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0880 de FELIPE ROMERO MARTIN contra MIGUEL OLMOS Y LEONOR DEL OLMOS.

En virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos legales, y de acuerdo con los artículos 488, 497 y 498 del C. de P.C., el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de FELIPE ROMERO MARTIN contra MIGUEL OLMOS Y LEONOR DEL OLMOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por \$22.000.000.00, M/Cte por concepto de capital, respecto de la letra de cambio base de la acción.

La suma que representen los intereses moratorios sobre el capital insoluto que precede, a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Súper financiera, los cuales se deberán liquidar desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que pague las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 505 del C.P.C. se le realice de éste proveído. (Art. 498 y 555 Ibídem)

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 315 al 320 del C.P.C., previniendo lo preceptuado por los Arts. 507, y 510 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 392 del C.P.C.)

Reconocer al Abogado JOSE LABERTO MOSCOSO DIAZ, como endosatario en procuración de la parte actora (Art. 683 del C.Co.)

NOTIFÍQUESE

EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación Estado No. 072, fijado hoy 02 AGO 2013 a la hora de 10:08

Secretaría

YN

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ



Al Despacho del Señor Juez(a)

Hoy 1 NOV 2013

Observaciones AVOCAT.

SECRETARIA

MA
21



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.**

ACUERDO 7912 del 9 de Marzo del 2011

Bogotá D. C., 13 NOV 2013

Ref. Ejecutivo Singular No. 2013-0880

Avóquese el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar.

Con apoyo en el artículo 310 de la Norma Procedimental Civil, el despacho procede a corregir el auto de fecha 2 de agosto de los corrientes, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en el presente asunto, en el sentido de indicar que la demandada responde al nombre de **LEONOR DE OLMOS**, y no como allí se dijo.

De igual modo, se precisa que el nombre del gestor judicial del extremo actor es **JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ**, y no como erradamente se indicó en la referida providencia.

Notifíquese a la demandada el presente proveído junto con el auto de apremio.

Finalmente, REQUÍERASE al extremo actor para que proceda a efectuar las diligencias pertinentes con el propósito de notificar a los demandados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

(2)

<p>JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN SECRETARÍA 15 NOV 2013</p> <p>Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha</p> <p>No. 560 MIGUEL OSWALDO VERAQUEZ RINCON Secretario</p>

Requisito de Control
Juzgado Municipal de Conciliación
DE BOGOTÁ



Al Despacho del Señor Juez(a)

Hey 16 SEP 2014

Observaciones REQUERIR CGR.

SECRETARÍA

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 18 SEP 2014

Ejecutivo Singular No. 2013-00880

En aplicación del artículo 317 en concordancia con el numeral 4° del artículo 627 del Código general del proceso, por medio del cual se reforma el Código de procedimiento Civil, el Despacho DISPONE:

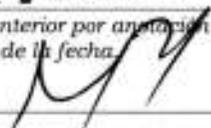
Requerir a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, se sirva dar el impulso procesal correspondiente a las presentes diligencias, es decir, hacer las gestiones del caso tendientes a notificar a la parte demandada y comparezca personalmente o por intermedio de apoderado judicial a hacerse parte dentro del presente asunto, so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo contempla la norma en cita.

Notifíquese por estado y permanezca el proceso en secretaria por el término antes señalado, y una vez vencido vuelva el Despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA	
Bogotá D.C., 22 SEP 2014	
<i>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha</i>	
No. 1497	
MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON <i>Secretario</i>	

mcm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.**
CARRERA 10 No. 14-30 ED. JARAMILLO MONTOYA PISO 09
TELEFAX: 3420328

NOTIFICACIÓN POR AVISO
[Artículo 320 Código de Procedimiento Civil]

Bogotá D.C., 16 OCT 20

Señor(a)

LEONOR DE OLMOS
CRA 19 D No. 1 C-93
BOGOTÁ.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha **02 DE AGOSTO DEL 2013** y el proveído de fecha **13 DE NOVIEMBRE DE 2013** mediante el cual se corrige y libro mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** con número de Radicación Interno **2013-00880** promovida **FELIPE ROMERO MARTIN** Contra **MIGUEL OLMOS y LEONOR DE OLMOS.**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso, y que dispone de **TRES (3)** días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de la demanda que corresponde a cinco (05) días para pagar la obligación y/o cinco (05) días para que proponga excepciones si así lo considera.

Para notificar el auto que libro mandamiento de pago, se anexa a este aviso copia informal de la Demanda y de la mencionada providencia.

MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON
Secretario



L.P.B.S.

October 17/14

Dear Sir

[Signature]
T.P. 17290 C.S.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.**
CARRERA 10 No. 14-30 ED. JARAMILLO MONTOYA PISO 09
TELEFAX: 3420328

NOTIFICACIÓN POR AVISO

[Artículo 320 Código de Procedimiento Civil]

Bogotá D.C., 16 OCT 2014

Señor(a)

MIGUEL OLMOS
CRA 19 D No. 1 C-93
BOGOTÁ.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha **02 DE AGOSTO DEL 2013** y el proveído de fecha **13 DE NOVIEMBRE DE 2013** mediante el cual se corrige y libro mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** con número de Radicación Interno **2013-00880** promovida **FELIPE ROMERO MARTIN** Contra **MIGUEL OLMOS** y **LEONOR DE OLMOS**.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso, y que dispone de **TRES (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial**, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de la demanda que corresponde a cinco (05) días para pagar la obligación y/o cinco (05) días para que proponga excepciones si así lo considera.

Para notificar el auto que libro mandamiento de pago, se anexa a este aviso copia informal de la Demanda y de la mencionada providencia.

MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCON



L.P.B.S.

Randi

October 17/14

[Handwritten signature]

T. P. 17-240 C. S. J.

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2013-00880**
EJECUTIVO

CERTIFICAMOS

Que el día **12** de **SEPTIEMBRE** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 24 CIVIL M/PAL DESC BOGOTA**

Notificado: **LEONOR DE OLMOS**

Demandante: **FELIPE FORERO MARTIN**

Demandados: **LEONOR DE OLMOS , MIGUEL OLMOS**

En la siguiente dirección **CRA 19 D Nº 1 C - 93 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **MIGUEL OLMOS**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **15** de **SEPTIEMBRE** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente




JAIME CAMACHO 900 014.549-7
Firma Autorizada

Reg. Merc. 033027 de 2011 y Registro Postal 0264
Fedatario: Recolección

ltd express
Uniendo el mundo
Tel: 226.214.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



40

A 9 064
M

Remitente: JUZGADO ZA
CIVIL Y Penal DESCOB6

Día de entrega:
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°

Destinatario
LEONOR DE OLTROS

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
CALLE 19 D # 1C-93 Ciudad: BOGOTÁ

Enviado Por
ALBERTO MOSCOSO
Tel:

Recibido Por:
C.C. 3102795660
Tel: Miguel Amos

Entregado Rechazado
No Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
HTS Valor: \$9500

Fecha: 12 SEP 2011

SISTEMA DE CONTROL DE ENTREGA DE CORREOS

PRUEBA DE ENTREGA



CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE se ha celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE, denominado en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución térmica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y, de constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales o materiales que se llegasen a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que le calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando estos hechos se deben a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CN	CERRADO

41

No Consecutivo.



JUZGADO 24 Civil MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Dirección: Carrera 10 # 19-65 PISO 11

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. ART. 315 C. P C

Señor:(s) LEONOR DE OLMOS

DIRECCION: Carrera 19D # 1C-93

Ciudad: BOGOTA

FECHA DD / MM / AAAA
04 / 09 / 14

No. De Radicación 2013-00880

FECHA DE PROVIDENCIA DD / MM / AA
13 / 11 / 13

NATURALEZA DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE	DEMANDADO.
FELIPE ROBERTO MARTIN	LEONOR DE OLMOS
	MIGUEL OLMOS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco **5 DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a Viernes, con el fin de Notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de la referencia.

Empleado Responsable.

Nombres y Apellidos

Firma.

Parte Interesada.
JOSE AURELIO MORA DIAZ
Nombres y Apellidos
[Firma]
Firma.
17-188-392 BTD
No. De Cedula de Ciudadanía.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, No requiere la firma del empleado Responsable.

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2013-00880**
EJECUTIVO

CERTIFICAMOS

Que el día **12** de **SEPTIEMBRE** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 24 CIVIL M/PAL DESC BOGOTA**

Notificado: **MIGUEL OLMOS**

Demandante: **FELIPE FORERO MARTIN**

Demandados: **LEONOR DE OLMOS , MIGUEL OLMOS**

En la siguiente dirección **CRA 19 D N° 1 C - 93 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **MIGUEL OLMOS**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **15** de **SEPTIEMBRE** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente

itd express
NIT : 900.014.549.7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Minic 003027 de 2011 y Registro Postal 0298

Boleta Recolección



CRA: 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010207249

43

Remitente: JUZGADO 24
Civil y Penal DESCONO BIV

Día de entrega:
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°

Destinatario: Miguel Olmos

Dice contener: Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección: CALLE 19D # 1C-93 Ciudad: BOGOTÁ

Enviado Por: ALBERTO ROSERO
Tel: [Handwritten]

Recibido Por: 3/02745600
C.C: [Handwritten]
Tel: Miguel Olmos
Fecha: [Handwritten]

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: HTS
Valor: \$9.500

Código de control de la guía: 0010207249

PRUEBA DE ENTREGA



CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE se ha celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcofóscos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios por materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos sin preaviso como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por empaque espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o etiquete. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para fines efectivos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NÓ EXISTE
<input type="checkbox"/>	GD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input checked="" type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

44



No Consecutivo.



JUZGADO

24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Dirección:

Carrera 10 # 19-65 Piso 11

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. ART. 315 C. P C

Señor(s)

MIGUEL OLMOS

DIRECCION:

Carrera 19D # 1C-93

Ciudad:

BOGOTA

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación

2013-00880

FECHA DE PROVIDENCIA DD / MM / AA

13 / 11 / 13

NATURALEZA DE PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE	DEMANDADO.
FELIPE ROMERO MARTIN	MIGUEL OLMOS
	LEONOR DE OLMOS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco **5 DIAS HABLES** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a Viernes, con el fin de Notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de la referencia.

Empleado Responsable.

Nombres y Apellidos

Firma.

Parte Interesada.

José Alberto Mosquera Díaz

Nombres y Apellidos

Firma.

17.188.392 BOGOTA

No. De Cédula de Ciudadanía.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, No requiere la firma del empleado Responsable.

45

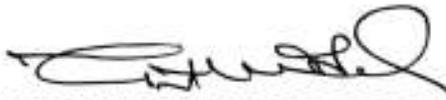
Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra
MIGUEL OLMOS y LEONOR DE OLMOS
RADICACION: No. 2.013-00880

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Ud. presento los Certificados números 102207248 y 102207248 de fechas 12 de Septiembre de 2.014, expedidos por la empresa LTDexpress de esta ciudad, sobre el resultado de la remisión de los Citatorios enviados a los demandados para la notificación del Mandamiento de Pago, en los cuales se expresa respectivamente que "la persona si reside en esta dirección" y que "la persona a notificar manifiesta residir en esta dirección".

Igualmente presento los formatos del Aviso para la notificación a los demandados, de conformidad con lo previsto en el artículo 320 del C. de P.C., para la firma del Señor Secretario del Juzgado.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.



24 SEP 2014

AVISO

Radicado No. **2013-00880**
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y DE LA PROVIDENCIA

CERTIFICAMOS

Que el día **23** de **OCTUBRE** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZG 24 CIVIL M/PAL DESC. MINI. CUAN BTA**

Notificado: **MIGUEL OLMOS**

Demandante: **FELIPE ROMERO MARTIN**

Demandados: **MIGUEL OLMOS Y LEONOR DE OLMOS**

En la siguiente dirección **CRA 19 D N° 1 C - 93 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **STELLA OLMOS**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **24** de **OCTUBRE** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente

itd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

AVISO

Radicado No. **2013-00880**
EJECUTIVO SINGULAR

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y DE LA PROVIDENCIA

CERTIFICAMOS

Que el día **23** de **OCTUBRE** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZG 24 CIVIL M/PAL DESC. MINI. CUAN BTA**

Notificado: **LEONOR DE OLMOS**

Demandante: **FELIPE ROMERO MARTIN**

Demandados: **MIGUEL OLMOS Y LEONOR DE OLMOS**

En la siguiente dirección **CRA 19 D N° 1 C - 93 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **STELLA OLMOS**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **24** de **OCTUBRE** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express

uniendo al mundo
Nº: 300.814.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0010210097

76

Remitente: Juzgado 24 MPal
de mínima cuantía de 5m

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315

320

RAD N°
folios 6.

Destinatario M. Guad Olmos

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección Cra 190 N 10-93

Enviado Por Alberto Rosado
Tel:

Ciudad: Bogotá

Recibido Por: stella. olmos
C.C: 3280842
Tel:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: HTS
Valor: 7.500.-

Fecha:

23 OCT 2015

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE mercancías denominadas en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar, en lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o modo de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución específica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que está prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y la indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abrogar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que el REMITENTE o éste mismo infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en tanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y lo que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Minic 00327 de 2011 y Registro Postal 0258
Fecha Recolección

ltd express

Uniendo al mundo
Tel: 995 914 549-7

20 CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010210096

77

Remitente: Juzgado 24 mlra.
de descongestión de mínima
Cuenta

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320

RAD N°
Folios 6

Destinatario Leonor de Almos

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección Cra 190 N. 10-93

Ciudad: Bogotá

Enviado Por: Alberto Roscoso
Tel:

Recibido Por: Stella. Almos

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: MTS

Valor: 7.500

C.C. / Tel: Roscoso
Fecha: 3 28 15 06

23 OCT 2014

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS S.A. y EL REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS se obliga por EL REMITENTE a transportar y entregar en el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamante, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, heroína, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que el cliente se mismo infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento, es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y etiquetar la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.**
CARRERA 10 No. 14-30 ED. JARAMILLO MONTOYA PISO 09
TELEFAX: 3420328

NOTIFICACIÓN POR AVISO

[Artículo 320 Código de Procedimiento Civil]

Bogotá D.C., 16 OCT 2014

Señor(a)

MIGUEL OLMOS
CRA 19 D No. 1 C-93
BOGOTÁ.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha **02 DE AGOSTO DEL 2013** y el proveído de fecha **13 DE NOVIEMBRE DE 2013** mediante el cual se corrige y libro mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** con número de Radicación Interno **2013-00880** promovida **FELIPE ROMERO MARTIN** Contra **MIGUEL OLMOS** y **LEONOR DE OLMOS**.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso, y que dispone de **TRES (3)** días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de la demanda que corresponde a cinco (05) días para pagar la obligación y/o cinco (05) días para que proponga excepciones si así lo considera.

Para notificar el auto que libro mandamiento de pago, se anexa a este aviso copia informal de la Demanda y de la mencionada providencia.

MIGUEL OSWAEDO VELASQUEZ RINCON

Secretario



L.P.B.S.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado titulado, obrando como endosatario para el cobro judicial del señor FELIPE ROMERO MARTIN, todo respeto ante Ud. presento demanda contra los señores MIGUEL OLMOS y LEONOR DEL OLMOS, mayores y con domicilio en Bogotá, a efecto de que mediante el trámite del Proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTIA, se sirva dictar a favor de mi representado y en contra de los demandados ORDEN EJECUTIVA DE PAGO por las siguientes sumas:

A) VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.000.000.00.m.c.), por concepto de capital.

B) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de conformidad con las tablas de fluctuación previstas por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de Febrero de 2012 y hasta cuando el pago se verifique.

Ruego al Señor Juez condenar en las costas del proceso a la parte demandada.

Fundamento mi demanda en los siguientes:

HECHOS:

Primero: Los señores MIGUEL OLMOS y LEONOR DE OLMOS recibieron del señor FELIPE ROMERO MARTIN, la suma de \$22.000.000.00.m.c., en calidad de mutuo o préstamo.

Segundo: Los demandados para pagar la citada suma de dinero, giraron una letra de cambio a favor del señor FELIPE ROMERO MARTIN, por la suma de \$22.000.000.00.m.c., con vencimiento el día 26 de Febrero de 2012.

Tercero: Los demandados no han pagado el capital, ni los intereses de la obligación materia de las pretensiones de la demanda causados desde el día 26 de Febrero de 2012.



80

Cuarto: Los deudores han sido requeridos privadamente para el cumplimiento de su obligación y eluden el pago.

Quinto: La obligación de pagar las sumas descritas en mi demanda es expresa, clara y actualmente exigible.

Sexto: Por tratarse de un Título Valor, las firmas en él estampadas se presumen auténticas.

DERECHO:

Artículos 619, 671 y ss. del C. de Co., 488, 497 y ss. del C. de P.C.; 1.959 y pertinentes del C.C.; Ley 510 de 1.999; pertinentes de la Ley 1395 de 2.010; pertinentes de la Ley 1564 de 2.012, y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Ruego al Señor Juez tener en cuenta como prueba la Letra de Cambio enunciada en los hechos de la demanda, la cual apporto con el presente libelo.

CLASE DE PROCESO:

A la presente demanda corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, previsto en el Título XVII, Capítulo II del C. de P.C.

NOTIFICACIONES, CUANTIA Y COMPETENCIA:

Mi domicilio es la ciudad de Bogotá, y recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina 405 de la carrera 10 número 14-30 de esta ciudad.

El demandante tiene su domicilio en esta ciudad, y recibirá notificaciones en la Calle 48 Sur número 63-25 de Bogotá.

Los demandados tienen su domicilio en Bogotá, y recibirán notificaciones en la Carrera 19D número 1C-93 de esta ciudad.

La Cuantía de la presente acción es Menor y la estimo en suma superior a \$22.000.000.00.



Es Ud. competente por razón de la naturaleza del asunto, de la cuantía y por el domicilio de los demandados.

ANEXOS:

Adjunto copia de la demanda para el Archivo del Juzgado y de ésta y sus anexos para el traslado a los demandados.

Del Señor Juez atentamente,

JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
C.C. No. 17.188.392 de Bogotá
T.P. No. 17.290 del C.S.J.



32
7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, 02 AGO 2013

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0880 de FELIPE ROMERO MARTIN contra MIGUEL OLMOS Y LEONOR DEL OLMOS.

En virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos legales, y de acuerdo con los artículos 488, 497 y 498 del C. de P.C., el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de FELIPE ROMERO MARTIN contra MIGUEL OLMOS Y LEONOR DEL OLMOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por \$22.000.000.00, M/Cte por concepto de capital, respecto de la letra de cambio base de la acción.

La suma que representen los intereses moratorios sobre el capital insoluto que precede, a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Súper financiera, los cuales se deberán liquidar desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que pague las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 505 del C.P.C. se le realice de éste proveído. (Art. 498 y 555 Ibídem)

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 315 al 320 del C.P.C., previniendo lo preceptuado por los Arts. 507, y 510 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 392 del C.P.C.)

Reconocer al Abogado JOSE LABERTO MOSCOSO DIAZ, como endosatario en procuración de la parte actora (Art. 683 del C.Co.)

NOTIFÍQUESE


EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación Estado No. 02 fijado hoy 02 AGO 2013 a la hora de 10:30 AM.

Secretaría



YN



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

ACUERDO 7912 del 9 de Marzo del 2011

Bogotá D. C., 13 NOV 2013

Ref. Ejecutivo Singular No. 2013-0880

Avóquese el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar.

Con apoyo en el artículo 310 de la Norma Procedimental Civil, el despacho procede a corregir el auto de fecha 2 de agosto de los corrientes, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en el presente asunto, en el sentido de indicar que la demandada responde al nombre de **LEONOR DE OLMOS**, y no como allí se dijo.

De igual modo, se precisa que el nombre del gestor judicial del extremo actor es **JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ**, y no como erradamente se indicó en la referida providencia.

Notifíquese a la demandada el presente proveído junto con el auto de apremio.

Finalmente, REQUÍERASE al extremo actor para que proceda a efectuar las diligencias pertinentes con el propósito de notificar a los demandados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

(2)

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA 15 NOV 2013
Bogotá D.C., _____
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha _____
No. 160
MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

DIGM



84

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.**
CARRERA 10 No. 14-30 ED. JARAMILLO MONTOYA PISO 09
TELEFAX: 3420328

NOTIFICACIÓN POR AVISO
[Artículo 320 Código de Procedimiento Civil]

Bogotá D.C., 16 OCT 2014

Señor(a)

LEONOR DE OLMOS
CRA 19 D No. 1 C-93
BOGOTÁ.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha **02 DE AGOSTO DEL 2013** y el proveído de fecha **13 DE NOVIEMBRE DE 2013** mediante el cual se corrige y libro mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** con número de Radicación Interno **2013-00880** promovida **FELIPE ROMERO MARTIN** Contra **MIGUEL OLMOS y LEONOR DE OLMOS**.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso, y que dispone de **TRES (3) días** para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de la demanda que corresponde a cinco (05) días para pagar la obligación y/o cinco (05) días para que proponga excepciones si así lo considera.

Para notificar el auto que libro mandamiento de pago, se anexa a este aviso copia informal de la Demanda y de la mencionada providencia.

MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON

Secretario



L.P.B.S.



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado titulado, obrando como endosatario para el cobro judicial del señor FELIPE ROMERO MARTIN, todo respeto ante Ud. presento demanda contra los señores MIGUEL OLMOS y LEONOR DEL OLMOS, mayores y con domicilio en Bogotá, a efecto de que mediante el trámite del Proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTIA, se sirva dictar a favor de mi representado y en contra de los demandados ORDEN EJECUTIVA DE PAGO por las siguientes sumas:

A) VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.000.000.00.m.c.), por concepto de capital.

B) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de conformidad con las tablas de fluctuación previstas por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de Febrero de 2012 y hasta cuando el pago se verifique.

Ruego al Señor Juez condenar en las costas del proceso a la parte demandada.

Fundamento mi demanda en los siguientes

HECHOS:

Primero: Los señores MIGUEL OLMOS y LEONOR DE OLMOS recibieron del señor FELIPE ROMERO MARTIN, la suma de \$22.000.000.00.m.c., en calidad de mutuo o préstamo.

Segundo: Los demandados para pagar la citada suma de dinero, giraron una letra de cambio a favor del señor FELIPE ROMERO MARTIN, por la suma de \$22.000.000.00.m.c., con vencimiento el día 26 de Febrero de 2012.

Tercero: Los demandados no han pagado el capital, ni los intereses de la obligación materia de las pretensiones de la demanda causados desde el día 26 de Febrero de 2012.



Cuarto: Los deudores han sido requeridos privadamente para el cumplimiento de su obligación y eluden el pago.

Quinto: La obligación de pagar las sumas descritas en mi demanda es expresa, clara y actualmente exigible.

Sexto: Por tratarse de un Título Valor, las firmas en él estampadas se presumen auténticas.

DERECHO:

Artículos 619, 671 y ss. del C. de Co., 488, 497 y ss. del C. de P.C.; 1.959 y pertinentes del C.C.; Ley 510 de 1.999; pertinentes de la Ley 1395 de 2.010; pertinentes de la Ley 1564 de 2.012, y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Ruego al Señor Juez tener en cuenta como prueba la Letra de Cambio enunciada en los hechos de la demanda, la cual apporto con el presente libelo.

CLASE DE PROCESO:

A la presente demanda corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, previsto en el Título XVII, Capítulo II del C. de P.C.

NOTIFICACIONES, CUANTIA Y COMPETENCIA:

Mi domicilio es la ciudad de Bogotá, y recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina 405 de la carrera 10 número 14-30 de esta ciudad.

El demandante tiene su domicilio en esta ciudad, y recibirá notificaciones en la Calle 48 Sur número 63-25 de Bogotá.

Los demandados tienen su domicilio en Bogotá, y recibirán notificaciones en la Carrera 19D número 1C-93 de esta ciudad.

La Cuantía de la presente acción es Menor y la estimo en suma superior a \$22.000.000.oo.



Es Ud. competente por razón de la naturaleza del asunto, de la cuantía y por el domicilio de los demandados.

ANEXOS:

Adjunto copia de la demanda para el Archivo del Juzgado y de ésta y sus anexos para el traslado a los demandados.

Del Señor Juez atentamente,

JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
C.C. No. 17.188.392 de Bogotá
T.P. No. 17.290 del C.S.J.



88

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., 02 AGO 2013

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0880 de FELIPE ROMERO MARTIN contra MIGUEL OLMOS Y LEONOR DEL OLMOS.

En virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos legales, y de acuerdo con los artículos 488, 497 y 498 del C. de P.C., el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de FELIPE ROMERO MARTIN contra MIGUEL OLMOS Y LEONOR DEL OLMOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por **\$22.000.000.00**, M/Cte por concepto de capital, respecto de la letra de cambio base de la acción.

La suma que representen los intereses moratorios sobre el capital insoluto que precede, a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Súper financiera, los cuales se deberán liquidar desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se verifique el pago de la misma conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

Ordenar a la parte demandada que pague las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 505 del C.P.C. se le realice de éste proveído. (Art. 498 y 555 Ibidem)

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 315 al 320 del C.P.C., previniendo lo preceptuado por los Arts. 507, y 510 Ibidem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 392 del C.P.C.)

Reconocer al Abogado JOSE LABERTO MOSCOSO DIAZ, como endosatario en procuración de la parte actora (Art. 683 del C.Co.).

NOTIFIQUESE


EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia se notifica por anotación Estado No. 072, fijado hoy 08 AGO 2013 a la hora de 18:00.
 Secretaria

NOTIFICADO
 Kdexpress
 NET : 908044.8 18-7
 ESTE DOCUMENTO SE COPIA DEL ENVÍO EL DÍA
17 OCT 2014
 CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO No.
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 79483
 Res. Mincomunicaciones TIC
 003801 / 8 Nov. 2005

YN



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

ACUERDO 7912 del 9 de Marzo del 2011

Bogotá D. C., 13 NOV 2013

Ref. Ejecutivo Singular No. 2013-0880

Avóquese el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar.

Con apoyo en el artículo 310 de la Norma Procedimental Civil, el despacho procede a corregir el auto de fecha 2 de agosto de los corrientes, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en el presente asunto, en el sentido de indicar que la demandada responde al nombre de **LEONOR DE OLMOS**, y no como allí se dijo.

De igual modo, se precisa que el nombre del gestor judicial del extremo actor es **JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ**, y no como erradamente se indicó en la referida providencia.

Notifíquese a la demandada el presente proveído junto con el auto de apremio.

Finalmente, REQUÍERASE al extremo actor para que proceda a efectuar las diligencias pertinentes con el propósito de notificar a los demandados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

(2)

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA 15 NOV 2013
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha
No. 560
MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCON
Secretario

DEGM



898

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra
MIGUEL OLMOS y LEONOR DE OMOS
RADICACION: No. 2.013- 0880

Obrando como apoderado de la Sociedad demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Ud. presento los Certificados números 10210096 y 10210097 de fecha 23 de Octubre de 2.014, expedido por la empresa LTDexpress, y copia del Aviso y los anexos debidamente cotejados, en relación con la recepción de los Avisos enviados a los demandados para la notificación del auto que contiene el Mandamiento de Pago, en los cuales se expresa que **"la persona si reside en esta dirección"**.

Igualmente acompaño los recibos de pago de su remisión.

En tal virtud, comedidamente ruego a su Despacho tener por notificados por Aviso a los demandados del Mandamiento de Pago, y en consecuencia proferir la respectiva Sentencia de Seguir adelante la Ejecución.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.


24 NOV 2014

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ



Al Despacho del Señor Juez(a)

Hoy 15 DIC 2014

Observaciones VENCIDO TÉRMINO

ART. 320 C.P.C.

SECRETARIA

91

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**Ref. Proceso Ejecutivo de JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
contra MIGUEL OLMOS y LEONOR DE OLMOS. Rad. 2013-0880.**

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar Auto conformé al artículo 507 del C. de P.C.

En escrito incoativo de la presente acción, el ejecutante a través de apoderado judicial, solicitó se librara orden de pago a su favor y en contra de MIGUEL OLMOS y LEONOR DE OLMOS, por concepto de capital e intereses, representados en la letra de cambio visible a folio 1 del plenario.

Cumplidos los requisitos legales, mediante providencia de fecha 2 de agosto de 2013 (fl. 7), corregido por auto del 13 de noviembre del mismo año (fl 8) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, por concepto de capital contenido en el título base de la acción, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

Consta en autos que la parte demandada se notificó de la citada providencia en los términos de los artículos 315 y 320 del C.P.C., quienes dentro del término legal no pagaron la obligación, ni propusieron medio exceptivo alguno.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 507 del C.P.C., modificado por la ley 1395 de 2010, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y su corrección.

SEGUNDO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 521 del C. de P. C, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010.

TERCERO: REMATENSE Y AVALUENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de **\$100.000.00**. Tásense.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT
JUEZ

Jes

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>179</u> de fecha <u>19 DIC 2014</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
El Secretario, 	
MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN	

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE MIGUEL OLMOS Y LEONOR DE OLMOS

Ref.: 2013-0880

CAPITAL: VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CTE/ LEG Letra camb \$ 22.000.000

Periodo Liquidado		DÍAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superintendencia)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, este es 1	CAPITAL DEBIDO	PRECIO INTERES DEL DEBIDO
DESDE	HASTA						
26-feb-12	28-feb-12	3	19,92	1,66	2,49	\$ 22.000.000	\$ 54.780
1-mar-12	31-mar-12	31	19,92	1,66	2,49	\$ 22.000.000	\$ 586.060
1-abr-12	30-abr-12	30	20,52	1,71	2,57	\$ 22.000.000	\$ 584.300
1-may-12	31-may-12	31	20,52	1,71	2,57	\$ 22.000.000	\$ 583.110
1-jun-12	30-jun-12	30	20,52	1,71	2,57	\$ 22.000.000	\$ 584.300
1-jul-12	30-jul-12	30	20,86	1,74	2,81	\$ 22.000.000	\$ 573.650
01-ago-12	31-ago-12	31	20,86	1,74	2,81	\$ 22.000.000	\$ 592.772
01-sep-12	30-sep-12	30	20,86	1,74	2,81	\$ 22.000.000	\$ 573.650
01-oct-12	31-oct-12	31	20,89	1,74	2,81	\$ 22.000.000	\$ 593.624
01-nov-12	30-nov-12	30	20,89	1,74	2,81	\$ 22.000.000	\$ 574.475
01-dic-12	31-dic-12	31	20,89	1,74	2,81	\$ 22.000.000	\$ 593.624
01-ene-13	31-ene-13	31	20,75	1,73	2,59	\$ 22.000.000	\$ 589.646
01-feb-13	28-feb-13	28	20,75	1,73	2,59	\$ 22.000.000	\$ 532.583
01-mar-13	30-mar-13	30	20,75	1,73	2,59	\$ 22.000.000	\$ 570.625
1-abr-13	30-abr-13	30	20,83	1,74	2,60	\$ 22.000.000	\$ 572.825
1-may-13	31-may-13	31	20,83	1,74	2,60	\$ 22.000.000	\$ 591.919
1-jun-13	30-jun-13	30	20,83	1,74	2,60	\$ 22.000.000	\$ 572.825
1-jul-13	31-jul-13	31	20,34	1,70	2,54	\$ 22.000.000	\$ 577.995
1-ago-13	31-ago-13	31	20,34	1,70	2,54	\$ 22.000.000	\$ 577.995
01-sep-13	30-sep-13	30	20,34	1,70	2,54	\$ 22.000.000	\$ 589.350
01-oct-13	31-oct-13	31	19,85	1,65	2,48	\$ 22.000.000	\$ 584.071
01-nov-13	30-nov-13	30	19,85	1,65	2,48	\$ 22.000.000	\$ 545.875
01-dic-13	31-dic-13	31	19,85	1,65	2,48	\$ 22.000.000	\$ 584.071
1-ene-14	31-ene-14	31	19,65	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 558.388
1-feb-14	28-feb-14	28	19,65	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 504.350
01-mar-14	30-mar-14	30	19,65	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 540.375
01-abr-14	30-abr-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 22.000.000	\$ 539.825
1-may-14	31-may-14	31	19,63	1,64	2,45	\$ 22.000.000	\$ 557.819
1-jun-14	30-jun-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 22.000.000	\$ 539.825
1-jul-14	31-jul-14	31	19,33	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 549.294
1-ago-14	31-ago-14	31	19,33	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 549.294
01-sep-14	30-sep-14	30	19,33	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 531.575
01-oct-14	31-oct-14	31	19,17	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 544.748
01-nov-14	30-nov-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 527.175
01-dic-14	31-dic-14	31	19,17	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 544.748
01-ene-15	31-ene-15	28	19,21	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 493.057
01-feb-15	28-feb-15	0	19,21	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 0
01-mar-15	30-mar-15	0	19,21	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 0
Subtotal							\$ 19.634.597

CAPITAL	INT. MORAT	TOTAL
\$22.000.000	\$19.634.597	\$41.634.597

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del art. 521 del C.P.C., se deja a disposición de la parte contraria la anterior liquidación del crédito (f. 38 a 40), por el término legal fijándose en lista hoy 30 de enero a las 8:00 AM., empieza a correr el traslado el 2 de febrero y vence el 4 de febrero de 2.015 a las 5:00 PM.

MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCÓN



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En virtud del cambio de secretario y cierre del Despacho, no se contabilizará término alguno los días 2, 3, 4, 5 y 6 de febrero de 2015.



MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

ab



AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:

TIPO DE SOLICITUD	SI	NO
EN COMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA ESTA EJECUTORIADA		
VENCIO TERMINO DE TRASLADO RECURSO DE REPOSICION - LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO		
VENCIO TERMINO CONFERIDO EN EL AUTO O DILIGENCIA ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON A TIEMPO		
VENCIO TERMINO CONFERIDO AL AUXILIAR DE JUSTICIA		
VENCIO TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR - LAS PARTES SE PRONUNCIARON A TIEMPO		X
VENCIO TERMINO DE EMPLAZAMIENTO - EL EMPLAZADO CONTESTO EN TERMINO		
SE PRESENTO ESCRITO CON EL QUE PRETENDIA SUBSANAR DEMANDA		
VENCIO TERMINO DE NOTIFICACION ART. 320 DEL C.P.C		
VENCIO TERMINO DE NOTIFICACION PERSONAL		
PARTE CONTESTO EN TERMINO LEGAL		
SOLICITUD TERMINACION PROCESO		
SOLICITUD SUSPENSION PROCESO		
PODER O SUSTITUCION DE PODER		
SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR		
POLIZA JUDICIAL		
PETICION DESGLOSE // PETICION COPIAS AUTENTICAS		
RESPUESTA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS		
DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO - DILIGENCIADO?		
PARA LO PERTINENTE		
REGRESO PROCESO QUE ESTABA EN CALIDAD DE PRESTAMO		
SOLICITUD PARTE DEMANDADA		
SOLICITUD PARTE DEMANDANTE		
MANIFESTACION PARTE DEMANDADA		
MANIFESTACION PARTE DEMANDANTE		
SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO		
REQUERIR ART 317 CGP		
REQUERIR PARTE DEMANDANTE		
REQUERIR PARTE DEMANDADA		
VENCIDO TERMINO		
RESPUESTA OFICIO		

OBSERVACIONES:

La presente ingresa al despacho de la señora Juez hoy 16 FEB 2015, sirvase proceder de conformidad.

MIREYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.

ACUERDO 7912 del 9 de Marzo del 2011

20 FEB 2015

Bogotá D. C.,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2013-00880

Previo a aprobar la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, deberá ajustarse la misma conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ya que se liquidan los intereses moratorios desde el 26 de febrero de 2012, siendo lo correcto desde el **27 de febrero de 2012**, nótese que tales intereses se libraron desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la acción.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

(2)

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA
Bogotá D.C., 24 FEB 2015
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha.
No. 24
MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

OF/6

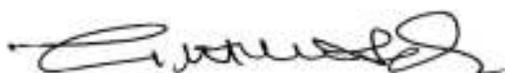
98

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra
MIGUEL OLMOS y LEONOR DE OLMOS
RADICACION: No. 2.013 – 00880

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia,
con todo respeto a Ud. presento nuevamente la liquidación del crédito, de
conformidad con lo ordenado por su Despacho.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ

T.P. No. 17.290 del C. S. J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VENTICUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
 DE BOGOTÁ, D.C.

Recibido Hoy 04 MAR 2015
 En 3.07 Folios _____
 Recibe DP

aa

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE MIGUEL OLMOS Y LEONOR DE OLMOS

Ref.: 2013-0880

CAPITAL: VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CTE/ LEG Letra camb
\$ 22.000.000

Periodo Liquidado	Interes de	DIAS A	INTERES ANUAL	Interes Corriente	INTERES MENSUAL	CAPITAL	PRECIO
DESDE	HASTA	LIQUIDAR	(según superbarros)	Mensual para el Periodo	DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1	DEBIDO	INTERES DEL PERIODO
27-feb-12	28-feb-12	2	19,92	1,66	2,49	\$ 22.000.000	\$ 36.520
1-mar-12	31-mar-12	31	19,92	1,66	2,49	\$ 22.000.000	\$ 566.060
1-abr-12	30-abr-12	30	20,52	1,71	2,57	\$ 22.000.000	\$ 564.300
1-may-12	31-may-12	31	20,52	1,71	2,57	\$ 22.000.000	\$ 583.110
1-jun-12	30-jun-12	30	20,52	1,71	2,57	\$ 22.000.000	\$ 564.300
1-jul-12	30-jul-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 22.000.000	\$ 573.650
01-ago-12	31-ago-12	31	20,86	1,74	2,61	\$ 22.000.000	\$ 592.772
01-sep-12	30-sep-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 22.000.000	\$ 573.650
01-oct-12	31-oct-12	31	20,89	1,74	2,61	\$ 22.000.000	\$ 593.624
01-nov-12	30-nov-12	30	20,89	1,74	2,61	\$ 22.000.000	\$ 574.475
01-dic-12	31-dic-12	31	20,89	1,74	2,61	\$ 22.000.000	\$ 593.624
01-ene-13	31-ene-13	31	20,75	1,73	2,59	\$ 22.000.000	\$ 589.646
01-feb-13	28-feb-13	28	20,75	1,73	2,59	\$ 22.000.000	\$ 532.583
01-mar-13	30-mar-13	30	20,75	1,73	2,59	\$ 22.000.000	\$ 570.625
1-abr-13	30-abr-13	30	20,83	1,74	2,60	\$ 22.000.000	\$ 572.825
1-may-13	31-may-13	31	20,83	1,74	2,60	\$ 22.000.000	\$ 591.919
1-jun-13	30-jun-13	30	20,83	1,74	2,60	\$ 22.000.000	\$ 572.825
1-jul-13	31-jul-13	31	20,34	1,70	2,54	\$ 22.000.000	\$ 577.995
1-ago-13	31-ago-13	31	20,34	1,70	2,54	\$ 22.000.000	\$ 577.995
01-sep-13	30-sep-13	30	20,34	1,70	2,54	\$ 22.000.000	\$ 559.350
01-oct-13	31-oct-13	31	19,85	1,65	2,48	\$ 22.000.000	\$ 564.071
01-nov-13	30-nov-13	30	19,85	1,65	2,48	\$ 22.000.000	\$ 545.875
01-dic-13	31-dic-13	31	19,85	1,65	2,48	\$ 22.000.000	\$ 564.071
1-ene-14	31-ene-14	31	19,65	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 558.388
1-feb-14	28-feb-14	28	19,65	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 504.350
01-mar-14	30-mar-14	30	19,65	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 540.375
01-abr-14	30-abr-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 22.000.000	\$ 539.825
1-may-14	31-may-14	31	19,63	1,64	2,45	\$ 22.000.000	\$ 557.819
1-jun-14	30-jun-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 22.000.000	\$ 539.825
1-jul-14	31-jul-14	31	19,33	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 549.294
1-ago-14	31-ago-14	31	19,33	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 549.294
01-sep-14	30-sep-14	30	19,33	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 531.575
01-oct-14	31-oct-14	31	19,17	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 544.748
01-nov-14	30-nov-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 527.175
01-dic-14	31-dic-14	31	19,17	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 544.748
01-ene-15	31-ene-15	31	19,21	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 545.884
01-feb-15	28-feb-15	28	19,21	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 493.057
01-mar-15	02-mar-15	2	19,21	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 35.218
Subtotal							\$ 20.197.439

CAPITAL	INT. MORAT	TOTAL
\$22.000.000	\$20.197.439	\$42.197.439

T/6 012

101

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA

E.

S.

D.

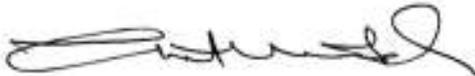
REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra

MIGUEL OLMOS y LEONOR DE OLMOS

RADICACION: No. 2.013-00880

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Ud. solicito se sirva dar trámite a mi memorial presentado con fecha 4 de Marzo de 2.015, con el cual presenté nuevamente la liquidación del crédito.

Del Señor Juez atentamente,



JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ

T.P. No. 17.290 del C.S.J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VENTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
 DE BOGOTÁ, D.C.

Recibido Hoy 26 MAR 2015
 En 11:50 Folios _____
 Recibe DP

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión
de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)
 Código No. 110014003724

Radicado: 2013-00880

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4°. Del art. 393 del C. de P.C., me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00
NOTIFICACION	\$22.500,00
POLIZA JUDICIAL	225.504,00
INSCRIPCION EMBARGO	
PUBLICACION EDICTO	
GASTOS PERITO	
HONORARIOS SECUESTRE	180.000
CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
CERTIFICADO DE TRADICION VEHÍCULO-	
VALOR TOTAL	\$348.004,00

**SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS
 MONEDA CORRIENTE.-**

La anterior liquidación queda a disposición de la partes por el término legal, fijándose en lista hoy 11 ABR 2015 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 13 ABR 2015 a las 8:00 a.m. y vence el 15 ABR 2015 a las 5:00 p.m.

La Secretaria

MIREYA CARO MENDOZA



153

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del art. 521 del C.P.C., se deja a disposición de la parte contraria la anterior liquidación del crédito (fl. 99), por el término legal fijándose en lista hoy 10 de abril de 2015 a las 8:00 AM., empieza a correr el traslado el 13 de abril y vence el 15 de abril de 2.015 a las 5:00 PM.

MIRIYA CARO MENDOZA
SECRETARIA

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONOCIMIENTO
DE BOGOTÁ



Al Despacho del Señor Juez(a)

Hoy 17 ABR 2015

Observaciones Vencido traslado

[Handwritten signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE MINIMA CUANTIA BOGOTA D.C.

Ejecutivo Singular N° 2013-00880.

17 ABR 2015

Se MODIFICA la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, habida cuenta que no se incluyó el valor de \$180.000.00, correspondiente al pago de los honorarios del secuestre (folio 72, cuaderno N°2). En consecuencia, la liquidación de costas se modifica en tal sentido y, se aprueba en la suma de \$528.004,00 M/cte.

Por otro lado vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito de la demanda (fl.99) sin que hubiese sido objetada, el Despacho le imparte su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 3° del Artículo 521 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

l.w.

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
SECRETARIA**
Bogotá D.C., _____
Notificado el auto anterior por anotación en estado
N° 36 de la fecha 21 ABR 2015

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho de la señora Juez

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslada de Recurso de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
- 12. otros

Bogotá, D.C.

02 MAY 2016

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 04 de mayo de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2013-00880.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar.

Permanezca el expediente en secretaría hasta tanto las partes eleven solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE

Claudia Ximena Soto Torres
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL. MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
11 MAY 2016	
Bogotá D.C.,	
<i>Notifíquese el auto anterior por anotación en estado de la fecha</i>	
No. <u>18</u>	
MIREYA CARO MENDOZA SECRETARÍA	



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de Catastro
- 2008-01-01-2017-12-31

Certificación Catastral

Radicación No. W-1230588

Fecha: 11/09/2017

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	EDUARDO OLMOS SIERRA	C	141574	50	N
2	MARIA LEONOR GOYENECHÉ DE OLMOS	C	41383368	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1970	1980-05-16	SANTA FE DE BOGOTÁ	03	050C00169641

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 19D 1C 93 - Código Postal: 111411.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 1F 19D 09

CL 1F 19D 13

Dirección(es) anterior(es):

KR 20 1A 93, FECHA: 2008-02-08

KR 20 1A 93, FECHA: 2001-10-08

Código de sector catastral:

004105 62 16 000 00000

CHIP: AAA0034TXPA

Cedula(s) Catastra(es)

1A 20 14

Número Predial Nal: 110010141140500620016000000000

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
175.9 414.14

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	300,835,000	2017
1	264,808,000	2016
2	232,421,000	2015
3	217,417,000	2014
4	165,607,000	2013
5	146,398,000	2012
6	142,229,000	2011
7	107,640,000	2010
8	104,505,000	2009
9	92,048,000	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE, Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por Ciudadanos Registrados.

Expedida, a los 11 días del mes de Septiembre de 2017 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **CFA22C138521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

J00.16 C.M. DESCONGEST.
C

11SEP*17PM 3:26 011004

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN MIGUEL ANGEL OLMOS y
LEONOR DE OLMOS
RADICACION: No. 2.013-00880

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted presento el avalúo de los derechos de propiedad que posee la demandada LEONOR DE OLMOS, sobre el inmueble embargado y secuestrado para el proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 444, numeral 4 del C. G. del P., en la siguiente forma:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2.017, SEGÚN CERTIFICACION QUE SE ADJUNTA: \$300.835.000.

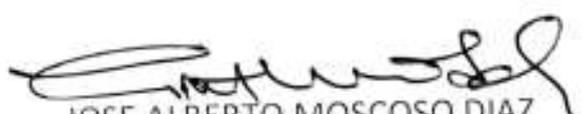
AVALUO DEL 50% DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTES A LA DEMANDADA LEONOR DE OLMOS.....\$150.417.500.

INCREMENTO DEL 50% DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE RELATIVO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA (Artículo 444, numeral Numeral 4 del C.G. del P.)\$75.208.750.

TOTAL DEL AVALUO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA LEONOR DE OLMOS: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MOEDA CORRIENTE (\$225.626.250).- ✓

Acompaño la citada Certificación Catastral de fecha 11 de Septiembre de 2.017, en la cual consta el valor del avalúo del referido inmueble para la vigencia de 2.017.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

Se agrega memorial con
expediente al despacho

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 27 de septiembre de 2017

Ref. Ejecutivo Singular 2013-00880.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Del avalúo presentado por la parte demandante, se le corre traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días (artículo 444 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA JIMENA SOTO TORRES

JUEZ

-2-

L.W.

<p>JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>28 de septiembre de 2017</u> No. de Estado <u>95</u></p> <p>LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria</p>

104

LIQUIDACION DE CRÉDITO DE MIGUEL OLMOS Y LEONOR DE OLMOS

Ref.: 2013-0880 Letra camb
CAPITAL: VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CTE/ LEG **\$ 22.000.000**

Periodo Liquidado	Interes	DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (Segun liquidacion)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORSA PARA EL PERIODO, este es 1	CAPITAL DEBITO	VALOR INTERES DEL
DESDE	HASTA						
27-feb-12	28-feb-12	2	19,92	1,66	2,49	\$ 22.000.000	\$ 36.520
1-mar-12	31-mar-12	31	19,92	1,66	2,49	\$ 22.000.000	\$ 566.060
1-abr-12	30-abr-12	30	20,52	1,71	2,57	\$ 22.000.000	\$ 564.300
1-may-12	31-may-12	31	20,52	1,71	2,57	\$ 22.000.000	\$ 563.110
1-jun-12	30-jun-12	30	20,52	1,71	2,57	\$ 22.000.000	\$ 564.300
1-jul-12	30-jul-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 22.000.000	\$ 573.650
01-ago-12	31-ago-12	31	20,86	1,74	2,61	\$ 22.000.000	\$ 592.772
01-sep-12	30-sep-12	30	20,86	1,74	2,61	\$ 22.000.000	\$ 573.650
01-oct-12	31-oct-12	31	20,89	1,74	2,61	\$ 22.000.000	\$ 593.624
01-nov-12	30-nov-12	30	20,89	1,74	2,61	\$ 22.000.000	\$ 574.475
01-dic-12	31-dic-12	31	20,89	1,74	2,61	\$ 22.000.000	\$ 593.624
01-ene-13	31-ene-13	31	20,75	1,73	2,59	\$ 22.000.000	\$ 589.646
01-feb-13	28-feb-13	28	20,75	1,73	2,59	\$ 22.000.000	\$ 532.563
01-mar-13	30-mar-13	30	20,75	1,73	2,59	\$ 22.000.000	\$ 570.625
1-abr-13	30-abr-13	30	20,83	1,74	2,60	\$ 22.000.000	\$ 572.825
1-may-13	31-may-13	31	20,83	1,74	2,60	\$ 22.000.000	\$ 591.919
1-jun-13	30-jun-13	30	20,83	1,74	2,60	\$ 22.000.000	\$ 572.825
1-jul-13	31-jul-13	31	20,34	1,70	2,54	\$ 22.000.000	\$ 577.995
1-ago-13	31-ago-13	31	20,34	1,70	2,54	\$ 22.000.000	\$ 577.995
01-sep-13	30-sep-13	30	20,34	1,70	2,54	\$ 22.000.000	\$ 559.350
01-oct-13	31-oct-13	31	19,85	1,65	2,48	\$ 22.000.000	\$ 564.071
01-nov-13	30-nov-13	30	19,85	1,65	2,48	\$ 22.000.000	\$ 545.875
01-dic-13	31-dic-13	31	19,85	1,65	2,48	\$ 22.000.000	\$ 564.071
1-ene-14	31-ene-14	31	19,65	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 558.388
1-feb-14	28-feb-14	28	19,65	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 504.350
01-mar-14	30-mar-14	30	19,65	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 540.375
01-abr-14	30-abr-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 22.000.000	\$ 539.625
1-may-14	31-may-14	31	19,63	1,64	2,45	\$ 22.000.000	\$ 557.619
1-jun-14	30-jun-14	30	19,63	1,64	2,45	\$ 22.000.000	\$ 539.625
1-jul-14	31-jul-14	31	19,33	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 549.294
1-ago-14	31-ago-14	31	19,33	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 549.294
01-sep-14	30-sep-14	30	19,33	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 531.575
01-oct-14	31-oct-14	31	19,17	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 544.748
01-nov-14	30-nov-14	30	19,17	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 527.175
01-dic-14	31-dic-14	31	19,17	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 544.748
01-ene-15	31-ene-15	31	19,21	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 545.884
01-feb-15	28-feb-15	28	19,21	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 483.057
01-mar-15	30-mar-15	30	19,21	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 528.275
01-abr-15	30-abr-15	30	19,37	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 532.400
01-may-15	31-may-15	31	19,37	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 550.147
01-jun-15	30-jun-15	30	19,37	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 532.400
01-jul-15	31-jul-15	31	19,26	1,60	2,42	\$ 22.000.000	\$ 550.147
01-ago-15	31-ago-15	31	19,26	1,60	2,42	\$ 22.000.000	\$ 550.147
01-sep-15	30-sep-15	30	19,26	1,60	2,42	\$ 22.000.000	\$ 537.400
01-oct-15	31-oct-15	31	19,33	1,61	2,41	\$ 22.000.000	\$ 547.873
01-nov-15	30-nov-15	30	19,33	1,61	2,41	\$ 22.000.000	\$ 530.200
01-dic-15	31-dic-15	31	19,33	1,61	2,41	\$ 22.000.000	\$ 547.873
01-ene-16	31-ene-16	31	19,68	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 559.240
01-feb-16	29-feb-16	29	19,68	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 523.160
01-mar-16	31-mar-16	31	19,68	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 559.240
01-abr-16	28-abr-16	28	20,94	1,71	2,56	\$ 22.000.000	\$ 525.653
01-may-16	31-may-16	31	20,94	1,71	2,56	\$ 22.000.000	\$ 581.973
01-jun-16	30-jun-16	30	20,94	1,71	2,56	\$ 22.000.000	\$ 563.200
01-jul-16	30-jul-16	30	21,34	1,73	2,66	\$ 22.000.000	\$ 585.200
01-ago-16	31-ago-16	31	21,34	1,73	2,66	\$ 22.000.000	\$ 604.707
01-sep-16	30-sep-16	30	21,34	1,73	2,66	\$ 22.000.000	\$ 585.200
01-oct-16	31-oct-16	31	21,99	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 622.893
01-nov-16	30-nov-16	30	21,99	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 602.800
01-dic-16	31-dic-16	31	21,99	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 622.893
01-ene-17	31-ene-17	31	22,34	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 634.260
01-feb-17	28-feb-17	28	22,34	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 572.880
01-mar-17	31-mar-17	31	22,34	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 634.260
01-abr-17	30-abr-17	30	22,33	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 613.800
01-may-17	31-may-17	31	22,33	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 634.260
01-jun-17	30-jun-17	30	22,33	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 613.800
01-jul-17	30-jul-17	30	21,98	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 602.800
01-ago-17	30-ago-17	31	21,98	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 622.893
01-sep-17	30-sep-17	30	21,98	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 602.800
01-oct-17	16-oct-17	16	21,99	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 361.580
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 38.357.156

CAPITAL	INT. MORAT	TOTAL
\$22.000.000	\$38.357.156	\$60.357.156

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

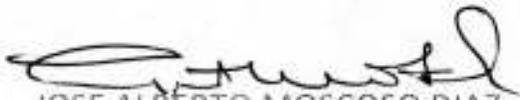
JUD. 16 CM. DESCONGEST.

19OCT*17PM 2*28 811552

REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra
MIGUEL OLMOS y LEONOR DE OLMOS
RADICACION: No. 2.013-00880

Obrando como apoderado del demandante en el Proceso de la referencia,
con todo respeto a Usted presento la actualización de la liquidación del
crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446, inciso 4 del C. G.
del P.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C. G. del P.

[Faint, illegible text and stamps, likely from the reverse side of the document or a carbon copy.]

Anexo: c

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

- 1. Se presentó el escrito de allegación
- 2. Se procedió al cumplimiento del auto anterior
- 3. La parte contraria anterior se encuentra representada
- 4. Se dio traslado a la parte demandada de acuerdo con el artículo 446 de la Ley 1448 de 2010
- 5. Se verificó el cumplimiento del traslado a la parte(s) demandada(s) en el término de SI NO
- 6. Se dio traslado a la parte demandante
- 7. Se dio traslado a la parte demandada para que verifique el fin del traslado(a)
- 8. Se dio traslado a la parte demandada para que verifique el fin del traslado(a)
- 9. Se dio traslado a la parte demandada para que verifique el fin del traslado(a)
- 10. Se dio traslado a la parte demandada para que verifique el fin del traslado(a)
- 11. Notificado en consecuencia, según consta en el SI NO
- 12. Otros

11 5 NOV 2017

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del artículo. 446 de C. G. del P., se deja a disposición de la parte contraria la anterior liquidación de crédito presentada por la parte contraria (fl. 10A) por el término legal fijándose en lista hoy 25/10/17 a las 8:00 AM, empieza a correr el traslado el 30/10/17 y vence el 30/10/17 a las 3:00 PM

El Secretario (a)

[Firma manuscrita]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECISEIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2017

Ref. Ejecutivo Singular 2013-00880.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Revisado el avalúo presentado por la parte demandante, advierte el Despacho que el mismo no podrá ser aprobado teniendo en cuenta que a la fecha no se ha inscrito a favor del presente asunto el embargo sobre el bien inmueble que se avalúa, por lo tanto, en su lugar se insta al demandante para que allegue certificado de tradición y libertad debidamente actualizado.

Revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, encuentra el Despacho que la misma no podrá ser aprobada, pues al momento de realizarla no se tuvo en cuenta la que se encuentra aprobada, por lo tanto, se insta a la parte actora para que la realice nuevamente atendiendo las observaciones realizadas en el presente proveído (Art. 446, num. 4° C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

L. R.

JUZGADO DIECISEIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación
en estado
de la fecha 23 de noviembre de 2017
No. de Estado 113

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
DEMANDANTE: Felipe Romero Martin							
DEMANDADO: Miguel Olmos y Leonor de Olmos							
CAPITAL						\$ 22.000.000	
Periodo Liquidado	Interes	DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (segun superintencional)	Interes Corriente Mensual (por el Periodo)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO (segun 1)	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
29-ene-15	31-ene-15	3	19,21	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 52.800
01-feb-15	28-feb-15	28	19,21	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 492.800
01-mar-15	31-mar-15	31	19,21	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 545.600
01-abr-15	30-abr-15	30	19,37	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 532.400
01-may-15	31-may-15	31	19,37	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 550.147
01-jun-15	30-jun-15	30	19,37	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 532.400
01-jul-15	31-jul-15	31	19,26	1,60	2,42	\$ 22.000.000	\$ 550.147
01-ago-15	31-ago-15	31	19,26	1,60	2,42	\$ 22.000.000	\$ 550.147
01-sep-15	30-sep-15	30	19,26	1,60	2,42	\$ 22.000.000	\$ 532.400
01-oct-15	31-oct-15	31	19,33	1,61	2,41	\$ 22.000.000	\$ 547.873
01-nov-15	30-nov-15	30	19,33	1,61	2,41	\$ 22.000.000	\$ 530.200
01-dic-15	31-dic-15	31	19,33	1,61	2,41	\$ 22.000.000	\$ 547.873
01-ene-16	31-ene-16	31	19,68	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 559.240
01-feb-16	29-feb-16	29	19,68	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 523.160
01-mar-16	31-mar-16	31	19,68	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 559.240
01-abr-16	28-abr-16	28	20,54	1,71	2,56	\$ 22.000.000	\$ 525.653
01-may-16	31-may-16	31	20,54	1,71	2,56	\$ 22.000.000	\$ 581.973
01-jun-16	30-jun-16	30	20,54	1,71	2,56	\$ 22.000.000	\$ 563.200
01-jul-16	30-jul-16	30	21,34	1,77	2,66	\$ 22.000.000	\$ 585.200
01-ago-16	31-ago-16	31	21,34	1,77	2,66	\$ 22.000.000	\$ 604.707
01-sep-16	30-sep-16	30	21,34	1,77	2,66	\$ 22.000.000	\$ 585.200
01-oct-16	31-oct-16	31	21,99	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 622.893
01-nov-16	30-nov-16	30	21,99	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 602.800
01-dic-16	31-dic-16	31	21,99	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 622.893
01-ene-17	31-ene-17	31	22,34	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 634.260
01-feb-17	28-feb-17	28	22,34	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 572.880
01-mar-17	31-mar-17	31	22,34	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 634.260
01-abr-17	30-abr-17	30	22,33	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 613.800
01-may-17	31-may-17	31	22,33	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 634.260
01-jun-17	30-jun-17	30	22,33	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 613.800
01-jul-17	30-jul-17	30	21,98	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 602.800
01-ago-17	30-ago-17	31	21,98	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 622.893
01-sep-17	30-sep-17	30	21,98	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 602.800
01-oct-17	31-oct-17	31	21,15	1,76	2,64	\$ 22.000.000	\$ 600.160
01-nov-17	16-nov-17	30	20,96	1,74	2,61	\$ 22.000.000	\$ 574.200
01-dic-17	12-dic-17	12	20,77	1,73	2,59	\$ 22.000.000	\$ 227.620

Capital	\$22.000.000
Intereses Liquidación Aprobados	\$19.634.597
Actualización de intereses	\$19.834.980
Total Liquidación	\$61.469.577

SON: A 12 DE DICIEMBRE DE 2017 LA SUMA DE SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.469.577).

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

J00.16 CN.DESCONGEST.

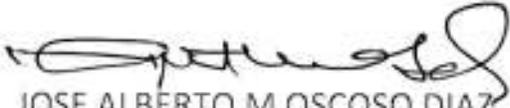
REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra
LUIS OLMOS y LEONOR DE OLMOS
RADICACION: No. 2.013-00880

14030170010049 010406

A nueva: c

Obrando como apoderado el demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted presento nuevamente presento la liquidación del crédito, de conformidad con lo ordenado por su Despacho.

Del Señor Juez atentamente,



JOSE ALBERTO M OSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra
LUIS OLMOS y LEONOR DE OLMOS
RADICACION: No. 2.013-00880

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted manifiesto en relación con el Certificado de Tradición solicitado, que con fecha 25 de Agosto de 2.017 presente un Certificado de Libertad del inmueble materia de las Medidas Cautelares, que obra al expediente, en el cual consta en "la anotación número 14", el embargo para el presente proceso de los derechos de propiedad que la demandada LEONOR DE OLMOS posee sobre el citado inmueble.

En tal virtud, ruego a su Despacho resolver sobre el avalúo de los citados derechos de propiedad, que fue presentado en fecha anterior.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

JDO.16 CM.DESCONGEST.

15DEC*17PM 4:01 012468
Anexo: C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
 JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

- Señora Juez
- Se cumplió el tiempo allego con
 - Se cumplió el cumplimiento al auto de
 - La anterior providencia anterior se encuentra ejecutoriada
 - Se venció el término traslado de Recurso de
 - Se venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s)
 - Se anunció(aron) en tiempo; SI NO
 - Se venció el término probatorio
 - El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a)
 - Se compareció publicaciones en tiempo SI NO
 - Se cumplió al auto anterior
 - Se presentó la anterior solicitud para resolver
 - Se recorrió traslado en tiempo SI NO
 - Notificado un demandado, (los otros) SI NO
 - Otros

Bogotá, D.C. 2-2 ENE 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2º del artículo. 446 de
 C. G. del P., se deja a disposición de la parte contraria la anterior
 liquidación de crédito presentada por la parte contraria (fl. 112),
 por el término legal fijándose en lista hoy 15/01/18 las 8:00 AM,
 empieza a correr el traslado el 16/01/18 y vence el 18/01/18
 a las 5:00 PM

El Secretario (a).

[Firma manuscrita]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Rad. Ejecutivo Singular 2013-00880.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a las disposiciones del artículo 446 del C.G. del P., pues tal y como se indicó en providencia 22 de noviembre de 2017, al momento de realizarla debe tener en cuenta la liquidación que se encuentra aprobada.

Por otra parte, dando alcance a la petición obrante a folio 114, se insta al memorialista para que presente nuevamente el avalúo debidamente actualizado, tenga en cuenta que por auto 22 de noviembre de 2017, el Despacho emitió pronunciamiento respecto del avalúo presentado.

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 01 de febrero de 2018
No. de Estado 10

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

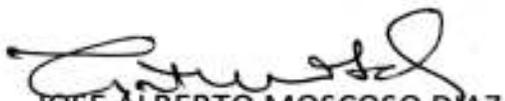
JDO.16 CM.DESCONGEST.
J
20APR'18AM10:00 014133

REF.: Ejecutivo de FELIE PROMERO MARTIN contra
MIGUEL OLMOS y LEONOR DE OLMOS
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: No. 2.013-00880

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia,
con todo respeto a su Despacho manifiesto que el señor FELIPE ROMERO
MARTIN falleció en la ciudad de Bogotá el día 20 de Febrero de 2.018.

Posteriormente se aportará el Registro Civil de Defunción para acreditar su
muerte.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No.17.290 del C.S.J.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CASTRO DISTRITAL

Certificación Catastral

Radicación No. W-515294

Fecha: 17/04/2018

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	EDUARDO OLMOS SIERRA	C	141574	50	N
2	MARIA LEONOR GOYENECHÉ DE OLMOS	C	41383368	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1970	1980-05-16	SANTA FE DE BOGOTÁ	03	050C00169641

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 19D 1C 93 - Código Postal: 111411.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 1F 19D 09
CL 1F 19D 13

Dirección(es) anterior(es):

KR 20 1A 93, FECHA: 2008-02-08
KR 20 1A 93, FECHA: 2001-10-08

Código de sector catastral:
004105 62 16 000 00000
CHIP: AAA0034TXPA

Cedula(s) Catastra(es)
1A 20 14

Número Predial Nal: 110010141140500620016000000000

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 175.9 **Total área de construcción (m2)** 414.14

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	393,905,000	2018
1	300,835,000	2017
2	264,808,000	2016
3	232,421,000	2015
4	217,417,000	2014
5	165,607,000	2013
6	146,398,000	2012
7	142,229,000	2011
8	107,640,000	2010
9	104,505,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Expedida, a los 17 días del mes de Abril de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **ED423C58A521**.

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra
MIGUEL ANGEL OLMOS y LEONOR DE OLMOS
RADICACION: No. 2.013-00880

JDD.16 CM.DESCONGEST.
J
28APR*18am18:00 014132

Obrando como apoderado del demandante en proceso de la referencia, con todo respeto a Usted presento el avalúo de los derechos de propiedad que posee la demandada LEONOR DE OLMOS, sobre el inmueble materia de la Medida Cautelar, de conformidad con lo previsto en el artículo 444, numeral 4 del C. G. del P. y con lo ordenado por su Despacho.

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2.018, SEGÚN CERTIFICACION QUE SE ADJUNTA.....\$393.905.000

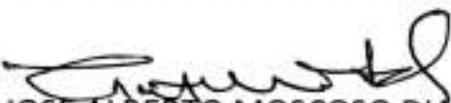
AVALUO DEL 50% DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTES A LA DEMANDADA LEONOR DE OLMOS.....\$196.952.500

INCREMENTO DEL 50% DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE RELATIVO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA (Artículo 444, numeral 4 del C. G. del P.).....\$98.476.250

TOTAL DEL AVALUO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$295.428.750).

Acompaño la Certificación Catastral del citado inmueble, en la cual consta el valor del avalúo para el año 2.018.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

SECRETARIA
JUZGADO DE LO LABORAL
CAUSAS DE COMPETENCIA
S.A. D.C.

- 1. Se presentó el recurso de amparo.
- 2. Se emitió providencia de amparo.
- 3. Se emitió el término de comparendo de comparendo de comparendo.
- 4. Se emitió el término de comparendo de comparendo de comparendo.
- 5. Se emitió el término de comparendo de comparendo de comparendo.
- 6. Se emitió el término de comparendo de comparendo de comparendo.
- 7. Se emitió el término de comparendo de comparendo de comparendo.
- 8. Se emitió el término de comparendo de comparendo de comparendo.
- 9. Se emitió el término de comparendo de comparendo de comparendo.
- 10. Se emitió el término de comparendo de comparendo de comparendo.
- 11. Notificado en definitiva, (en otros) SI NO
- 12. otros

Bo. Sta. D.C. _____ 27 ABR 2018
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO DE CONOCIMIENTO: DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DEMANDANTE: FELIPE ROMERO MARTIN
DEMANDADO: MIGUEL OLMOS Y LEONOR DE OLMOS
PROCESO: 2013 - 00880

CAPITAL: VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CTE. \$22.000.000

Periodo Liquidado	Interes	DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según cupones)	Inter. Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO (1%+1)	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
03-mar-15	30-mar-15	28	19,21	1,60	2,40	\$ 22.000.000	\$ 493.057
01-abr-15	30-abr-15	30	19,37	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 532.400
01-may-15	31-may-15	31	19,37	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 550.147
01-jun-15	30-jun-15	30	19,37	1,61	2,42	\$ 22.000.000	\$ 532.400
01-jul-15	31-jul-15	31	19,26	1,60	2,42	\$ 22.000.000	\$ 550.147
01-ago-15	31-ago-15	31	19,26	1,60	2,42	\$ 22.000.000	\$ 550.147
01-sep-15	30-sep-15	30	19,26	1,60	2,42	\$ 22.000.000	\$ 532.400
01-oct-15	31-oct-15	31	19,33	1,61	2,41	\$ 22.000.000	\$ 547.873
01-nov-15	30-nov-15	30	19,33	1,61	2,41	\$ 22.000.000	\$ 530.200
01-dic-15	31-dic-15	31	19,33	1,61	2,41	\$ 22.000.000	\$ 547.873
01-ene-16	31-ene-16	31	19,68	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 559.240
01-feb-16	29-feb-16	29	19,68	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 523.160
01-mar-16	31-mar-16	31	19,68	1,64	2,46	\$ 22.000.000	\$ 559.240
01-abr-16	29-abr-16	28	20,54	1,71	2,56	\$ 22.000.000	\$ 525.653
01-may-16	31-may-16	31	20,54	1,71	2,56	\$ 22.000.000	\$ 581.973
01-jun-16	30-jun-16	30	20,54	1,71	2,56	\$ 22.000.000	\$ 563.200
01-jul-16	30-jul-16	30	21,34	1,77	2,66	\$ 22.000.000	\$ 585.200
01-ago-16	31-ago-16	31	21,34	1,77	2,66	\$ 22.000.000	\$ 604.707
01-sep-16	30-sep-16	30	21,34	1,77	2,66	\$ 22.000.000	\$ 585.200
01-oct-16	31-oct-16	31	21,99	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 622.893
01-nov-16	30-nov-16	30	21,99	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 602.800
01-dic-16	31-dic-16	31	21,99	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 622.893
01-ene-17	31-ene-17	31	22,34	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 634.260
01-feb-17	28-feb-17	28	22,34	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 572.880
01-mar-17	31-mar-17	31	22,34	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 634.260
01-abr-17	30-abr-17	30	22,33	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 613.600
01-may-17	31-may-17	31	22,33	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 634.260
01-jun-17	30-jun-17	30	22,33	1,86	2,79	\$ 22.000.000	\$ 613.800
01-jul-17	30-jul-17	30	21,98	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 602.800
01-ago-17	30-ago-17	31	21,98	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 622.893
01-sep-17	30-sep-17	30	21,98	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 602.800
01-oct-17	31-oct-17	31	21,99	1,83	2,74	\$ 22.000.000	\$ 622.893
01-nov-17	16-nov-17	30	20,96	1,74	2,61	\$ 22.000.000	\$ 574.200
01-dic-17	31-dic-17	31	20,77	1,73	2,59	\$ 22.000.000	\$ 566.793
01-ene-18	31-ene-18	31	20,69	1,72	2,58	\$ 22.000.000	\$ 566.520
01-feb-18	28-feb-18	28	21,01	1,75	2,62	\$ 22.000.000	\$ 537.873
01-mar-18	31/02/2018	31	20,68	1,72	2,58	\$ 22.000.000	\$ 566.520
01-abr-18	30-abr-18	30	20,48	1,71	2,56	\$ 22.000.000	\$ 563.200
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 21.894.667

CAPITAL	INT. MORAT	TOTAL
\$22.000.000	\$21.894.667	\$43.894.667

SON: A 30 DE ABRIL DE 2018 LA SUMA DE CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.894.667).

CAPITAL	\$22.000.000
INTERESES MORA APROBADOS	\$ 20.197.439
ACTUALIZACIÓN INTERESES MORA	\$21.894.667
TOTAL LIQUIDACION	\$64.092.096

Despacho
27 ABR

120

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

J00.16 CM.DESCONGEST.

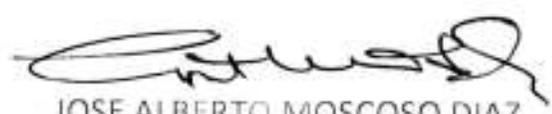
REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra
MIGUEL OLMOS y LEONOR DE OLMOS
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: No. 2.013-00880

J

30APR*18AM11:40 814273

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted presento la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con lo ordenado por su Despacho.

Del Señor Juez atentamente,



JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

Se agrega memorial con el
expediente al despacho

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 MAY 2018

Rad. Ejecutivo 2013-00880.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Del avalúo presentado por la parte demandante se corre traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días (Artículo 444 C.G. del P.).

Por otra parte, de la actualización de la liquidación del crédito, por secretaría córrase traslado conforme las disposiciones del artículo 110 del C .G. del P.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
Claudia Ximena Soto Torres
Juez

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha : 10 MAY 2018
No. de Estado 42
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo prescrito en el numeral 2º del artículo 446 de
la Constitución de 1991, se le notifica a usted el presente escrito el día
18/05/18 a las 5:00 PM, en el domicilio de su domicilio en Bogotá D.C.
El Secretario (a)

18/05/18 a las 5:00 AM
22/05/18
SECRETARIA
Juzgado 16 Civil
Múltiple de Descongestión de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

- 1. Se le notifica el presente escrito.
- 2. Se le notifica el presente escrito.
- 3. Se le notifica el presente escrito.
- 4. Se le notifica el presente escrito.
- 5. Se le notifica el presente escrito.
- 6. Se le notifica el presente escrito.
- 7. Se le notifica el presente escrito.
- 8. Se le notifica el presente escrito.
- 9. Se le notifica el presente escrito.
- 10. Se le notifica el presente escrito.
- 11. Se le notifica el presente escrito.
- 12. Se le notifica el presente escrito.

12 JUN 2018

Bogotá, D.C.

SECRETARIA

129

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal

Bogotá D.C.

15 JUN 2018

Bogotá D.C.

Rad. Ejecutivo 2013-00880.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Como quiera que las partes guardaron silencio dentro del término del traslado del avalúo presentado y teniendo en cuenta que le mismo se encuentra ajustado a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Por cuanto la actualización de la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, no fue objetada, y esta se encuentra ajustada a derecho sin que merezca reparo alguno, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN (Numeral 4º artículo 446 del C. G. del P.).

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres

Juez

LW

<p>JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. <i>Bogotá D.C.</i> <i>Notificado el auto anterior por anotación en estado</i> <i>de la fecha</i> 18 JUN 2018 <i>No. de Estado</i> <u>34</u> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS <i>Secretaria</i></p>

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

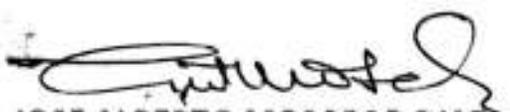
JOO.16. CM. DESCONGEST.

REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra
MIGUEL OLMOS y LEONOR DE OLMOS
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: No. 2.013-00880

J
9 JUL '18 PM 3:58 815434

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Ud. solicito que de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., se sirva fijar fecha para el remate de los derechos de propiedad que posee la demandada **LEONOR DE OLMOS**, en el inmueble materia de la Medida Cautelar decretada para el proceso, teniendo en cuenta que éstos se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, y que la liquidación del crédito se encuentra en firme.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ JUDICIAL PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) DE CAUSAS Y COMPETENCIA
MUNICIPAL DE BOYACÁ D.C.

1. Se presentó el escrito de demanda
2. Se presentó el escrito de contestación
3. Se presentó el escrito de demanda de reparación
4. Se presentó el escrito de demanda de reparación
5. Vendió el término de demanda de reparación (a) parte(s) se pronunció: SI NO
6. Vendió el término procesal
7. El término de emplazamiento vendió el (os) emplazado(a) no compareció: contestaciones en tiempo SI NO
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
10. Descartando traslado en tiempo SI NO
11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
12. otros

Boyacá, D.C.

17 JUL 2018

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 JUL 2018

Rad. Ejecutivo 2013-00880.

En atención a lo dispuesto en auto adiado 15 de junio de 2018, se dispone:

Señalar la hora de las 10:00, del día 1, del mes de octubre del presente año, con el fin que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-169641**, embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del presente proceso.

Se advierte a los postores, conforme lo prevé el artículo 452 del C. G. del P., que en su parte pertinente indica: "Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate".

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Por secretaría elabórese el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo para su publicación.

El remate se llevará a cabo conforme a los lineamientos dados por el Art. 448 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 452 *ibidem*.

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres
Juez

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 26 JUL 2018
No. de Estado 72
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaría

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00880** de **FELIPE ROMERO MARTIN** en contra de **MIGUEL OLMOS** y **LEONOR DE OLMOS** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en la **CARRERA 20 A 1 A URBANIZACION TIVOLI**, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-169641** avaluado en la suma de.....\$295.428.750.oo

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

El (a) secuestre designado (a) y posesionado (a) dentro del presente asunto y quien mostrara los bienes objeto de remate es **HERNANDO BURITICA ZEA** identificado con C.C. 14.225.760 de Ibagué, con dirección de domicilio CRA 2 A No. 17 A – 34 sur de Bogotá, teléfono 310-4802787..

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 452 del C.G.P., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación o radiodifusión hoy seis (06) agosto de dos mil dieciocho (2018).

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS

Secretaria

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00880** de **FELIPE ROMERO MARTIN** en contra de **MIGUEL OLMOS** y **LEONOR DE OLMOS** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en la **CARRERA 20 A 1 A URBANIZACION TIVOLI**, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-169641** avaluado en la suma
de.....\$295.428.750.oo

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

El (a) secuestre designado (a) y posesionado (a) dentro del presente asunto y quien mostrara los bienes objeto de remate es **HERNANDO BURITICA ZEA** identificado con C.C. 14.225.760 de Ibagué, con dirección de domicilio CRA 2 A No. 17 A – 34 sur de Bogotá, teléfono 310-4802787..

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 452 del C.G.P., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación o radiodifusión hoy seis (06) agosto de dos mil dieciocho (2018).

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS

Secretaria

726

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

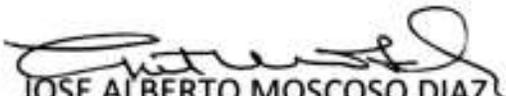
REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra
MIGUEL OLMOS Y LEONOR DE OLMOS
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: No. 2.013-00880

J.16 PEQ CAU COM MULT

AUG13*18pm12:51 000197

Obrando como apoderado del demandante en el Proceso de la referencia, con todo respeto a Ud. solicito que de conformidad con lo previsto en el artículo 285, inciso 2 del C. G. del P., se sirva aclarar el auto calendarado a 25 de Julio de 2.018 en el sentido de indicar que la diligencia de remate se refiere únicamente a los derechos de propiedad que la demandada LEONOR DE OLMOS posee en el inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-169641, es decir al 50% de los derechos de propiedad del citado inmueble.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No.17.290 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PENAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
CAUSAS DE COMPETENCIA
MÚLTIPLE D. C. BOGOTÁ D.C.

- El Juez
allegó
cumplimiento al día
de la audiencia anterior se
venció el término traslado
Venció el término de traslado
de pronunciar (en) en
 6. Venció el término de pronunciar
 7. El término de pronunciar
no compareció el demandado(a)
 8. Dando cumplimiento al
 9. Se presentó la
 10. Descorriendo los
 11. Notificado un demandado(a)
 12. otros

Bogotá, D.C.

30 AGO 2018

SECRETARIA

127

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 SEP 2018

Rad. Ejecutivo 2013-0880

Visto el informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corrijase** el mandamiento de pago de 25 de julio de 2018 (fl. 124 C-1), en el sentido de indicar que el remate recae sobre la cuota parte que le pertenece a la señora Leonor de Olmos respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-169641

Mantener incólume el contenido restante de la providencia

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha: **10 SEP 2018**
No. de Estado 90
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO

CAUSAL Y COMPETENCIA

MULTIPLICIDAD DE CAUSAS

- 1. Se subsanó
- 2. No se dio curso a la demanda
- 3. La providencia que se emitió es definitiva
- 4. Venció el término para el emplazamiento de la demanda
- 5. Venció el término para el emplazamiento de la demanda y se pronunció
- 6. Venció el término para el emplazamiento de la demanda
- 7. El emplazamiento que se emitió no es válido (a) no convalidado
- 8. Dentro del término para el emplazamiento de la demanda
- 9. Se presentó la demanda en forma de demanda
- 10. Unacomando a la demanda
- 11. Notificado un demandado, (a) si NO
- 12. otros

Bogotá, D.C.

02 OCT 2018

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



128

Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 OCT 2018

Rad. Ejecutivo 2013-00880

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Señalar la hora de las 10:00, del día 28, del mes de noviembre del presente año, con el fin que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta de la cuota parte del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-169641**, embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del presente proceso.

Se advierte a los postores, conforme lo prevé el artículo 452 del C. G. del P., que en su parte pertinente indica: "Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate".

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Por secretaría elabórese el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo para su publicación.

El remate se llevará a cabo conforme a los lineamientos dados por el Art. 448 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 452 *Ibidem*.

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 11 OCT 2018
No. de Estado 100
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

MC

129

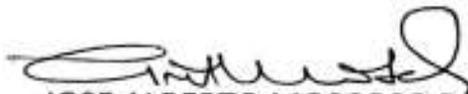
Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

OCT10*18PM 4:16 001304
OCT10*18PM 4:16 001304

REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra
LUIS MIGUEL OLMOS y LEONOR DE OLMOS
RADICACION: No. 2.013-00880

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted solicito se sirva señalar nueva fecha para la diligencia de remate, de los derechos de propiedad que posee la demandada LEONOR DE OLMOS en el inmueble embargado y secuestrado para el proceso, teniendo en cuenta que en la fecha anterior no fue posible realizar oportunamente la publicación del Aviso de remate.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

La anterior documentación se agrega
conforme a lo previsto en el artículo
109 del C. G. del P.

131

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

23 ENE 2019

Rad. Ejecutivo 2013-0880

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Señalar la hora de las 10:00, del día 28, del mes de febrero del presente año, con el fin que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta de la cuota parte del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-169641**, embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del presente proceso.

Se advierte a los postores, conforme lo prevé el artículo 452 del C. G. del P., que en su parte pertinente indica: "Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate".

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Por secretaría elabórese el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo para su publicación.

El remate se llevará a cabo conforme a los lineamientos dados por el Art. 448 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 452 *Ibidem*.

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres
Juez

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha <u>24 ENE 2019</u>
No. de Estado <u>07</u>
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaría

AVISO DE REMATE

132

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ,
D.C.

CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00880** de **FELIPE ROMERO MARTIN** en contra de **MIGUEL OLMOS** y **LEONOR DE OLMOS** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en la calle 1 c n° 20 – 09 lote 3, manzana 13 Urbanización Tivoli, carrera 20ª 1ª urbanización Tivoli, carrera 19d N° 1c – 93, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-169641** avaluado en la suma de.....\$295.428.750.00

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

El (a) secuestre designado (a) y posesionado (a) dentro del presente asunto y quien mostrara los bienes objeto de remate es **HERNANDO BURITICA ZEA** identificado con C.C. 14.225.760 de Ibagué, con dirección de domicilio CRA 2 A No. 17 A – 34 sur de Bogotá, teléfono 310-4802787..

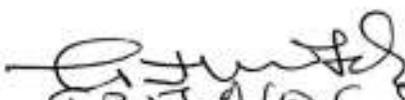
Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 452 del C.G.P., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación o radiodifusión hoy ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

LADY XIOMARA CEDIÉL BARRIOS
Secretaria

Febrero 14/19


I.P. 17.240 C. 5. J

133

Señor

JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.

S.

D.

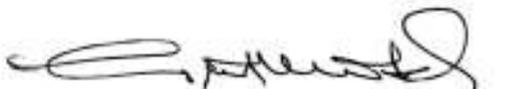
J.16 PEQ CAU COM MULT

FEB21*19PM 2:55 003394

REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO contra MIGUEL OLMOS y
LEONOR DE OLMOS
RADICACIÓN: No. 2.013-00880

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted solicito se sirva fijar nueva fecha para la práctica de la diligencia de remate de los derechos de cuota, teniendo en cuenta que no fue posible publicar oportunamente el Aviso de Remate, pues por la fecha de su entrega la publicación no alcanzaba a hacerse dentro del término previsto por el artículo 450 del C.G. del P.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

BOGOTÁ, D.C. 26 FEB 2019
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CAUSA: COMPETENCIA

- Al despacho de:
- 1. Se subsanó el defecto
 - 2. No se dio cumplimiento a la providencia
 - 3. La providencia amparada no se cumplió
 - 4. Venció el término prescrito
 - 5. Venció el término prescrito para producir el efecto de la providencia
 - 6. Venció el término prescrito para producir el efecto de la providencia
 - 7. Se dio cumplimiento a la providencia de los emplazados
 - 8. Se dio cumplimiento a la providencia de los emplazados SI NO
 - 9. Se dio cumplimiento a la providencia para resolver
 - 10. Se dio cumplimiento a la providencia para resolver SI NO
 - 11. Notificado al demandado (o a otros) SI NO
 - 12. otros

Bogotá, D.C. 26 FEB 2019

SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

BC

Bogotá D.C.

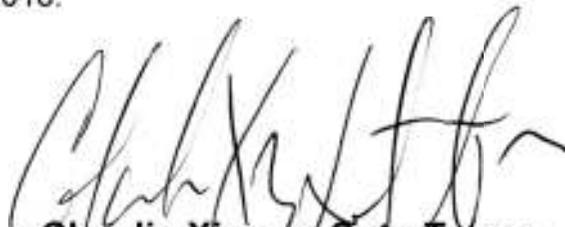
01 MAR 2019

Rad. Ejecutivo 2013-00880

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Previo a señalar fecha y hora para diligencia de remate se insta a la parte actora para que aporte avalúo actualizado del inmueble como quiera que el último aprobado data del año 2018.

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

MC

<p>JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado 04 MAR 2019 de la fecha 04 MAR 2019 No. de Estado 23 LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria</p>

BS
BS

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	EDUARDO OLMOS SIERRA	C	141574	50	N
2	MARIA LEONOR GOYENECHÉ DE OLMOS	C	41383368	50	N
Total de propietarios: 2					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1970	16/05/1980	SANTA FE DE	03	050C00169641

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 19D 1C 93 - Código postal 111411

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

CL 1F 19D 09
 CL 1F 19D 13

Dirección(es) anterior(es):

KR 20 1A 93 FECHA:08/10/2001
 KR 20 1A 93 FECHA:08/02/2008

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

004105 62 16 000 00000 1A 20 14

CHIP: AAA0034TXPA

Número Predial 110010141140500620016000000000

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Us: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
 175,90 414,14

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$428,778,000	2019
2	\$393,905,000	2018
3	\$300,835,000	2017
4	\$264,808,000	2016
5	\$232,421,000	2015
6	\$217,417,000	2014
7	\$165,607,000	2013
8	\$146,396,000	2012
9	\$142,229,000	2011
10	\$107,640,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co.
 Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
 GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co, Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 97085D9DC521

Av. Cra 30 No 25-90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
 Piso 25-90
 Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

136

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

J.16 PEO CAU COM MULT

SEP 27 19PM 4:43 009325

REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra
MIGUEL OLMOS Y LEONOR DE OLMOS
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: No. 2.013—00880

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted presento el avalúo de los derechos de propiedad que posee la demandada LEONOR DE OLMOS, sobre el inmueble embargado y secuestrado para el proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 444, numeral 4 del C. G. del P., en la siguiente forma:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2.017, SEGÚN CERTIFICACION QUE SE ADJUNTA.....\$428.778.000

AVALUO DEL 50% DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTES A LA DEMANDADA LEONOR DE OLMOS.....\$214.389.000

INCREMENTO DEL 50% DEL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE RELATIVO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA (art. 444, numeral 4 del C. G. DEL C.G.P.)..... \$107.194.500

TOTAL DEL AVALUO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA LEONOR DE OLMOS: TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$321.583.500).

Acompaño la citada Certificación Catastral de fecha 29 de Agosto de 2.019, en la cual consta el valor del avalúo del referido inmueble para la vigencia de 2.019.

Del Señor Juez atentamente,

JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T. P. No. 17.290 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL - PODER JUDICIAL PUBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) DE CASOS DE CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOJOTÁ D.C.

Al departamento

- 1. Se sumaron los expedientes
- 2. No se dio cumplimiento a la demanda
- 3. La providencia anterior fue revocada o anulada
- 4. Venció el término prescrito en el Decreto de Reorganización
- 5. Venció el término prescrito en el Decreto (o) partera) se continuó el trámite. Si SI NO
- 6. Venció el término prescrito en el Decreto
- 7. El término prescrito en el Decreto venció el (los) empleado(s) no comparecieron a sus labores. Si SI NO
- 8. Dando cumplimiento a la demanda
- 9. Se presentó para ser resuelta
- 10. Descorrimiento de expediente. Si SI NO
- 11. Notificado (múltiples) (o) (o) Si SI NO
- 12. otros

Bojotá, D.C. 24 SEP 2019

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 SEP 2019

Rad. Ejecutivo 2013-0880

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Se corre traslado por el término de diez (10) días del avalúo visible a folios 137 y 138, lo anterior conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

[Handwritten Signature]
Claudia Ximena Soto Torres
Juez

MC

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de la fecha 27 SEP 2019
Noj de Estado *[Handwritten Signature]*
LADY XIMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO DIECISENTE PERO EN CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Al deparar:

- 1. No se cumplió con el pago de las copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto superior
- 3. La providencia apelada no fue ejecutoriada
- 4. Venció el término para interponer el Recurso de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció (n) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término procesal
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció (n) en tiempo: SI NO
- 8. Falta el pago de alguna cuota
- 9. Falta el pago de alguna cuota para resolver
- 10. Descurrido el término de traslado: SI NO
- 11. Notificado un (varios) actor, (o) un (otro)s: SI NO
- 12. otros

Bogotá, D.C. _____

21 OCT 2019

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

138



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

21 OCT 2019

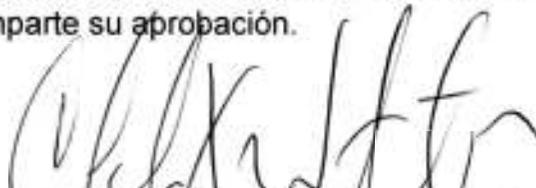
Bogotá D.C.

Rad. Ejecutivo 2013-00880

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que las partes guardaron silencio dentro del término del traslado del avalúo presentado y teniendo en cuenta que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres
Juez

<p>JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha _____ 22 OCT 2019</p> <p>No. de Estado _____</p> <p>LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaría</p>

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra
MIGUEL OLMOS Y LEONOR DE OLMOS
RADICACION: No. 2.013-00880

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia,
con todo respeto a Usted solicito se sirva señalar nueva fecha para la
diligencia de remate de los derechos de propiedad que posee la demandada
LEONOR DE OLMOS, sobre el inmueble materia de la Medida Cautelar
decretada para el proceso.

Del Señor Juez atentamente,

JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

NOV 25 11:39 AM 2014 012066

J.16 PER CRU COM MULT

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DIECISIETE (17) DE CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al depositar

- 1. Actos de competencia
- 2. Actos de competencia de grado anterior
- 3. Actos de competencia de grado anterior autorizada
- 4. Vencido el término de la demanda de Recurso de Reposición
- 5. Vencido el término de (los) acto(s) en (s) parte(s) de (s) parte(s) en (s) parte(s) en (s) parte(s)
- 6. Vencido el término de (s) parte(s)
- 7. Al vencimiento del término de (s) parte(s) no vencido el (los) empleado(s) no a (s) parte(s) en (s) parte(s) en (s) parte(s)
- 8. Si (s) parte(s) tiene (s) parte(s) anterior
- 9. Si (s) parte(s) tiene (s) parte(s) anterior
- 10. Descartamiento en (s) parte(s) en (s) parte(s)
- 11. Notificación (s) parte(s) en (s) parte(s) en (s) parte(s) NO
- 12. Otras

El día _____

29 NOV 2019

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 DIC 2019

Rad. Ejecutivo 2013-0880

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 10 del mes de febrero del 2020, con el fin que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta de la cuota parte del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-169641**, embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del presente proceso.

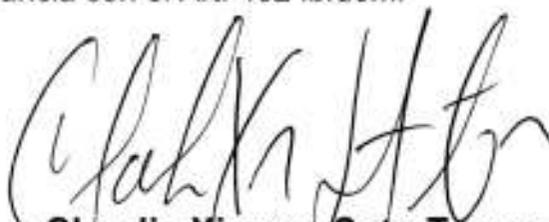
Se advierte a los postores, conforme lo prevé el artículo 452 del C. G. del P., que en su parte pertinente indica: "Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate".

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Por secretaría elabórese el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo para su publicación.

El remate se llevará a cabo conforme a los lineamientos dados por el Art. 448 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 452 *ibidem*.

Notifíquese


Claudia Ximena Soto Torres

Juez

<p>JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por notación en estado de la fecha <u>12 DIC 2019</u> No. de Estado <u>134</u> LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria</p>
--

2411

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00880** de **FELIPE ROMERO MARTÍN** en contra de **MIGUEL OLMOS Y LEONOR DE OLMOS** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en la calle 1 C N° 20 - 09 lote 3, manzana 13 urbanización Tivoli, carrera 20 a 1 a urbanización tivoli, carrera 19 d N° 1 c - 93, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-169641 avaluado en la suma de.....\$321'583.500.oo

SON: TERSCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

El (a) secuestre designado (a) y posesionado (a) dentro del presente asunto y quien mostrara los bienes objeto de remate es **HERNANDO BURITICA ZEA**, identificado con cédula de ciudadanía 14225760 de Ibagué, con dirección de domicilio CRA 2 A N° 17 A - 34 Sur de esta ciudad, teléfono 3104802787.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 452 del C.G.P., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación o radiodifusión hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Liliana Maseoso.
CC 52096502
Enero 22 de 2020

142

Señor
SECRETARIO JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra MIGUEL OLMOS Y
LEONOR DE OLMOS
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: No. 2.013-00880

JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ, mayor y con domicilio en Bogotá, abogado titulado, obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted manifiesto que AUTORIZO a la señora LILIANA MOSCOSO HERNANDEZ, mayor y con domicilio en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.096.502 de Bogotá, para retirar el Aviso del remate.

Del Señor Secretario atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
C. N. 17.188.392 de Bogotá
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 2020-01-17 11:07:54 1356-646598a

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C., se presento documento escrito por:

MOSCOSO DIAZ JOSE ALBERTO
Con C.C. 17188392

con destino a:
En constancia se firma:


 Cod. Verificación: 6es0w

 Huella

x 
Firma compareciente
CAROLINA PINILLA SOLER
NOTARIA (E) 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.


CAROLINA PINILLA SOLER
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.

143

CLASIFICADOS JUDICIALES

público de la Notaría el día: El 27 de Diciembre de 2019 08:00 SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO NOTARIA SESENTA Y DOS (62) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Mediante Resolución 16610 de fecha 20 de Diciembre De 2019 de la SNR Se desfilja el presente Edicto el día:

HAY UN SELLO *M1-4-26

NOTARIA 36 EDICTO - SUCESIÓN EN NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico y emisora radial, en el trámite notarial de la LIQUIDACION DE SUCESION DEL CAUSANTE(S) JESUS EVELIO SANCHEZ SANCHEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 5.807.236, quien falleció el veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), serial 09795556 de la Notaría Setenta y una (71) del Circulo de Bogotá D.C., Registro de Defunción, siendo su último domicilio en Bogotá D.C., y asiento principal de los negocios del(la) causante y MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA DE ESPITIA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 28.953.265, quien falleció el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), serial 09752332 de la Notaría Setenta y una (71) del Circulo de Bogotá D.C., Registro de Defunción, siendo su último domicilio en Bogotá D.C., y asiento principal de los negocios del(la) causante. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 13 de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), se ordena la publicación de este Edicto en periódico de circulación Nacional y en la Radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 902 de 1.988 ordenando además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días y entrega de copias para su publicación. Hoy diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), a las 8:00 A.M. EL NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

HAY UN SELLO *M1-62-26

NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. EDICTO EMPLAZATORIO El Notario Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá D.C. en cumplimiento de los Decretos

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS (16) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. AVISO AL PÚBLICO:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2016-0585 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.) de MARTHA CECILIA MORALES QUINTERO contra MARIA IMELDA MUÑOZ CARDENAS, OLGA DE JESUS MUÑOZ DE CASTRO y RODOLFO ANTONIO MUÑOZ CARDENAS por auto de fecha DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019) donde se señaló el día DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, descrito así: Se trata de un inmueble ubicado en la CARRERA 19 A N° 8 A - 35 DEPOSITO 2 (DIRECCIÓN CATASTRAL de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-130529 el cual fue alinderado en la diligencia de secuestro. El anterior inmueble fue avaluado en la suma de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.350.000) Secuestrado, ABC JURIDICO S.A.S., representante Legal CONSUJEO GARCIA PEREZ dirección Calle 12C N° 33-33 oficina 501 en Bogotá D.C., teléfono 2617754. La licitación comienza el día 11 de enero de 2020 a las 10:00 A.M. y ha sido señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora tal como lo dispone el artículo 451 del C.G.P., será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total dado al bien, es decir el valor de \$47.137.650, previa consignación del 40% cuyo monto asciende a \$26.935.800 como porcentaje legal, a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el proceso arriba referenciado, en el Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales, cuenta N° 110012041800. Para los efectos del Art. 450 del C. G. del. P., se expide el presente AVISO DE REMATE para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local, hoy _____, siendole las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para efectos de lo establecido en el numeral 5 del artículo 450 del CGP, el nombre del secuestrador es CARLOS ALFONSO FLÓREZ RODRIGUEZ, con dirección carrera 8 No. 15-73 Oficina 1002 en la ciudad de Bogotá, teléfonos 3123043846 y 2437550. KAREN L. ABRIL PACHECO Secretaria

HAY UN SELLO *B2-5-26

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA HACE SABER Que por auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) a fin de llevar a cabo diligencia de REMATE dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00880, de FELIPE ROMERO MARTIN en contra de MIGUEL OLMOS Y LEONOR DE OLMOS del siguiente bien: Se trata del inmueble ubicado en la calle 1 C N° 20 - 09 lote 3, manzana 13 urbanización Tivoli, carrera 20 a la urbanización Tivoli, carrera 19 d N° 1 c - 93, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-169641 avaluado en la suma de..... \$321'583.500.00 SON: TRESCIENTOS VEINTIUN QUINIENTOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. El (a) secuestrador designado (a) y posesionado (a) dentro del presente asunto y quien mostrara los bienes objeto de remate es HERNANDO BURITICA ZEA, identificado con cédula de ciudadanía 14225760 de Ibagué, con dirección de domicilio CRA 2 A N° 17 A - 34 Sur de esta ciudad, teléfono 3104802787. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia. La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación. Para los efectos que prevé el art. 452 del C.G.P., se expide el presente AVISO DE REMATE para su publicación o radiodifusión hoy _____ (21) de enero de dos mil v. [2020] LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS Secretaria

HAY UN SELLO *S1-1-26

base para hacer postura artículo 451 CGP. Se advierte a los interesados que la licitación se adelantará cumpliendo las previsiones de que trata el artículo 450 ibidem, que comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sin haber transcurrido por lo menos una hora desde su iniciación. La compañía CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. fue nombrada como secuestrador, la que podrá contactarse en el teléfono 311 445 1348, o en la CALLE 12 B # 7 - 90 Oficina 725 en Bogotá. De conformidad con el artículo 450 Eiusdem, se elabora el presente AVISO JUDICIAL DE REMATE para su publicación, hoy 23 de enero de 2020 ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN Secretaria

***S1-2-26**

AVISO DE REMATE JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo número 110014003022820180002900 de JAIME SARMIENTO GARZON contra JAVIER CORTES CUELLAR por auto de fecha 16 de diciembre de 2019 el Juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. señaló la fecha del día 13 de febrero de 2020 a las nueve de la mañana para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte (25%) del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle 12 número 5 -66 de Anapoima de propiedad de la parte demandada JAVIER CORTES CUELLAR que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 166 - 8762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y número de predial 01-00-00-00-0076-0003-0-00-00-0000 cuyos linderos son los siguientes: por el norte en longitud de 35 metros con lote de la finca Los Corrales de Julio César Sánchez García prometido en venta del Carmenza Rosa Cuellar Garzón; por el sur en longitud de 35 metros con propiedad de Julio César Sánchez García prometido en venta a José Vicente Castañeda y Blanca L. de Castañeda; por el oriente en longitud de 15 metros con lote de la finca Los Corrales de Julio César Sánchez García; por el occidente en longitud de 15 metros con la avenida de El Colegio, antiguo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ CARRERA 12 No. 14-22 PISO 1 EDIFICIO HERNANDO MORALES BOGOTÁ AVISO DE REMATE JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ HACE SABER Que dentro del proceso 2012-00107 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA contra ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019 proferido por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, se ha señalado la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) del día diecinueve (19) de febrero de 2020, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado: lote 76 manzana E del Condominio Campestre la Pradera ubicado en el Km. 3.5 vía Torca cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicola-Tolima con folio de matrícula inmobiliaria 366-10582. Nombre, dirección y teléfono del secuestrador: CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO, casa 2 manzana B, barrio Sofa de Melgar Tolima, celular 316-3119475. TOTAL AVALUO\$30.800.000.00 M/CTE. SON TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas una (1) hora dentro de la cual deberá presentar la oferta en sobre cerrado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble y será postura hábil el que previamente consigne el 40 % del mismo a la cuenta de depósitos Judiciales del banco Agrario No. 110012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. código No. 11001204180000, artículo 451 del Código General del Proceso. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en uno de los periódicos de amplia circulación nacional conforme a lo dispone en el Art. 450 del C.G.P. Para fines pertinentes aclaro que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al J. 15 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, cuyo Juzgado de origen es 42 Civil Municipal de Bogotá.

***M1-1-26**

depósitos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal No. 110012041800 El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en uno de los periódicos de amplia circulación nacional conforme a lo dispone en el Art. 450 del C.G.P.

***M1-2-26**

AVISO DE REMATE JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. P5AA 9962 y 9984 de 2013 Carrera 12 No. 14-22 Piso 1. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. (11001400305920120073300) DEMANDANTE: CARLOS EDGARDO LOSADA BERMEO, quien cedió el crédito a favor de ALFREDO QUINTERO DURAN y este lo cedió a MARTHA MARCELA QUINTERO HURTADO, DEMANDADO HARRISON SALAZAR RAMIREZ, por auto de fecha del diecisiete (17) de enero de 2020, el Juzgado TERCERO (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señaló la fecha DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para que tenga lugar la diligencia de REMATE del siguiente inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado: Se trata del bien inmueble de la CALLE 6 C # 72 B 45 INTERIOR 2 APARTAMENTO 102 URBANIZACION LAS DOS AVENIDAS AGRUPACION DE VIVIENDA EL PORTAL DE LAS AMERICAS de la ciudad de Bogotá D.C. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1220508, Ubicado en la ciudad de Bogotá. El anterior inmueble fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204'249.000.00) Será postura admisible la que cubra el 70% (\$ 142'974.300.00), del avalúo dado al bien y previa consignación del 40% (\$ 81'699.600.00) del avalúo del inmueble a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. Cuenta No 110012041800 y código del despacho 11001210300. La cual deberá ser allegada a este despacho en forma y oportunidad establecidas en el artículo 451 del C.G.P. La licitación se iniciará a la fecha y hora señalada y no se cerrará sino hasta tanto que haya transcurrida

1988 y 1729 de 1.989, CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de LUZ MORENO DE CASTAÑO fallecida (as) en la ciudad de Bogotá D.C., el día 06 de diciembre del 2018, siendo su(s) último(s) domicilio(s) la ciudad de Bogotá D.C., quien(es) se identificó (aron) en vida con C.C. No. 20.110.090 de Bogotá D.C. La tramitación de esta SUCESIÓN, fue por personas con probado interés jurídico, y su trámite y documentación anexa fueron aceptados y radicados en esta Notaría. Para efectos señalados en la ley, se FUIA el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar público de la Notaría, por el término de DIEZ (10) DIAS HABILES, y se entregan dos ejemplares del mismo al (a la) (a los) interesados (a) (s) para su publicación, en un periódico de amplia Circulación Nacional y en una radiodifusora local. Dentro del término del EMPLAZAMIENTO, pueden coalesquiera otros interesados ejercer su derecho de oposición al trámite notarial en referencia, o hacerse parte en él, en los términos de ley, si les asiste derecho legítimo para hacerlo y hubiere acuerdo con los demás herederos o interesados. Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2019 Hora: 8:30 A.M. NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ, D.C. (48) DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARIN (E)

HAY UN SELLO *R1-53-26

REMATES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS (16) DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 12 N° 14-22 Piso 1
A V I S O D E R E M A T E

SECRETARIA
HAY UN SELLO *R1-10-26
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Calle 14 No. 7 - 36 Piso 9 Edificio
Nemqueteba.
AVISO DE REMATE
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGA-
DO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HACE SABER:

Que, en auto de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se ha señalado el día VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), para que en el PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502201300364-00 promovido por NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO contra BUENAVENTURA AYALA DIAZ, tenga lugar la diligencia de REMATE, del bien inmueble BODEGA identificado con matrícula inmobiliaria No. SDC-1274035, ubicado en la Calle 71 No. 72-83 Lote 164 C Manzana C, Urbanización Boyacá (Calle 71 No. 72-83 dirección catastral) de la ciudad de Bogotá. El bien inmueble anteriormente identificado, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$595.093.500. La licitación comenzará en las instalaciones del Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá y no se cerrará hasta haber transcurrido al menos una (1) hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del valor del avalúo del respectivo bien en la SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO y a órdenes de este Juzgado.

SO DE REMATE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA CALLE 10 N° 10 - 37 VISITA AL PÚBLICO Que en el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 2017-0533 adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN ORLANDO PARRA SEPULVEDA y SANDRA LILIANA ROBAYO REDONDO que hoy cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2019 se ordenó la práctica de la diligencia de REMATE del vehículo automotor que abajo se describe y que se encuentra debidamente embargado, inmovilizado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, para lo cual se señaló la hora de las ocho y quince (08:15) de la mañana del día diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) Se trata del AUTOMÓVIL, SEDAN, PARTICULAR, RENAULT, LOGAN PRIVILEGE, MODELO 2016, COLOR BEIGE CENDRE, MOTOR 2842Q015459, VIN 9FB4SRC94GM971199, CUBICAJE 1598, CHASIS 9FB4SRC94GM971199, con PLACAS HZP465, debidamente registrado en la Secretaría de Movilidad de Chía Cundinamarca, y que luego de ser aprehendido por la Policía Nacional se encuentra en: ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS, cuyo patio esta ubicado en la Calle 4 N° 11 - 05 Mosquera Cundinamarca Kilómetro 0.7 Via Bogotá Mosquera. El vehículo anteriormente descrito fue avaluado en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. (\$33.450.000) Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total dado al bien arriba enunciado, previa consignación a órdenes del juzgado del 40% como

de la actual nomenclatura. MENCIONADA de secuestro llevada a cabo sobre el inmueble ubicado calle 12 número 5 - 66 de Anapoima, identificado con la matrícula inmobiliaria número 166 - 8762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, se realizó el día 11 de octubre de 2018 por parte del Juez Promiscuo Municipal de Anapoima, siendo designado secuestre Alvaro Calderón Villegas identificado con la C.C. 11'295.802 de Girardot, T.P. 07984 C.P.A.E. con domicilio en la calle 16 número 8 - 03 Barrio Centro de Girardot, Cundinamarca y/o manzana 33, casa 2 Alto Magdalena de Ricaurte, Cundinamarca. Teléfono celular 3154723823, fijo 8366822; correo electrónico alvarocalderonvillegas199@gmail.com. La cuota parte del inmueble, equivalente al 25% del inmueble ubicado en la calle 12 número 5 - 66 de Anapoima fue avaluada en la suma de \$50'305.645, cuya base del remate es el 70% del avalúo comercial, o sea la suma de \$35'213.951,50. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo aprobado y será postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 448 del Código General del Proceso, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales De Bogotá D.C. en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. La almodena comenzará en el día y hora señaladas y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora. Fíjese el aviso, y háganse entrega de las copias para que se realice la publicación de ley, en la forma y términos señalados en el artículo 450 del C.G.P. SECRETARIO

*R1-35-26

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ CARRERA 12 N° 14-22 PISO 1 EDIFICIO HERNANDO ... ES BOGOTA AVISO DE REMATE JU... JO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ HACE SABER Que dentro del proceso 2016-0509 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, cesionario JORGE ALBERTO MURCIA SALGADO contra JAIRO ARTURO PERILLA VEGA, mediante auto de fecha 14 de enero de 2020 proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ se ha señalado la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día diez (10) de febrero de 2020, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado: lote 95 manzana F del Condominio Campestre la Pradera ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima con folio de matrícula inmobiliaria 366-10601. Nombre, dirección y teléfono del secuestre: JUAN BAUTISTA ESPITIA OLAYA, manzana 7 casa 1, barrio Villa Esperanza de Melgar Tolima, celular 312-4811687. TOTAL AVALUO\$ 22.400.000.00 M/CTE. SON VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. La licitación comenzará la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas una (1) hora dentro de la cual deberá presentar la oferta en sobre cerrado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble y será postor hábil que previamente consigne el 40 % del mismo a la cuenta de

los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado TERCERO (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, en virtud de los acuerdos No. PSAA 9962 y 9984 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El secuestro se encuentra a cargo de la sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. NIT 900.533.989-0 Representante legal Héctor Villamil, domiciliado en la Calle 12 Bis No 7-90 Of. 712 tel. 3114451348. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P.

*R1-54-26

AVISO DE REMATE JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO No PSAA13 No 9962-9984-9991 del 2013 Cra 12 No 14-32 piso 1 HACE SABER Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No 11001400304320170124300, Juzgado de origen No 43 Civil Municipal de Bogotá, de LUZ MARIA LONDOÑO ALZATE contra MERY JUDITH MORA SILVA mediante auto de fecha 6 de Nov del 2019, el Juzgado 1 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá señaló fecha de remate para el día Febrero 12 de 2020 a la hora de las 8.00 am, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados MERY JUDITH MORA SILVA que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

Fecha de la última orden o diligencia	Código de No del Caso	Metodología del proceso	Fecha de remate	Valor de remate	Fecha de la última diligencia	Valor de remate
SEÑALA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO	C.C. 11.000.200	SUCESION INTENTADA DE	2019.0991.00	2019.0991.00	SEÑALA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO	2019.0991.00
SEÑALA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO	C.C. 32.914.488	COLEGITIMOS	2019.0991.00	2019.0991.00	SEÑALA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO	2019.0991.00
SEÑALA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO	C.C. 11.000.200	SUCESION INTENTADA DE	2019.0991.00	2019.0991.00	SEÑALA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO	2019.0991.00
SEÑALA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO	C.C. 11.000.200	SUCESION INTENTADA DE	2019.0991.00	2019.0991.00	SEÑALA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO	2019.0991.00

CLASIFICADOS JUDICIALES

PC EDICTOS

RECIBO
DE INGRESO

Nº 5370

BOGOTÁ: 24 DE ENERO DE 2020

VALOR \$ 120.000,00

RECIBO DE: ALBERTO MOSCOSO

C.C.
CIUDAD

LA SUMA DE: CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE.....

POR CONCEPTO DE:

REMATE JUZGADO 16 DE PEQ CAUSAS BTA FELIPE ROMERO MARTIN contra MIGUEL

OLMOS Y LEONOR DE OLMO

PUBLICACION DIARIO EL NUEVO SIGLO

PUBLICACION 26 DE ENERO DE 2020 DOMINGO

OFICINA RECEPTORA:

PRENSA

CHEQUE No. _____

BANCO _____

EFFECTIVO \$ _____

FIRMA Y SELLO

**DIRIAL LA UNIDAD
EL NUEVO SIGLO**
JUB ALBA

144



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200203847527842832

Nro Matricula: 50C-169641

Página 1

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 02:39:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 07-09-1973 RADICACIÓN: 1973-061657 CON: DOCUMENTO DE: 28-08-1973

CODIGO CATASTRAL: AAA0034TXPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTA,QUE FORMA PARTE DEL PREDIO MARCADO CON EL N. 1-A-54.EL SOLAR SE DISTINGUE CON EL N. 3 MANZANA 13 DE LA URBANIZACION TIVOLI, CON UN AREA APROXIMADA DE 175,28 MTRS.2 ALINDERADO ASI,NORTE: EN LONGITUD APROXIMADA DE 14,25 MTRS. CON LA CALLE 1.-C DE LA CIUDAD DE BOGOTA, POR EL SUR EN LONGITUD DE 14,25 MTRS.APROXIMADAMENTE CON EL SOLAR N. 4 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DEL SEÑOR ENRIQUE MARTINEZ SIERRA, POR EL ORIENTE : EN LONGITUD APROXIMADA DE 12,35 MTRS. CON LA CARRERA 20 DE ESTA CIUDAD, DE BOGOTA POR EL OCCIDENTE EN LONGITUD APROXIMADA DE 12,35 MTRS. CON EL LOTE N.2 DE LA MISMA MANZANA DE PROPIEDAD DE LA INSTITUCION VENDEDORA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
- 4) KR 19D 1C 93 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) CARRERA 19D # 1C 93
- 2) CARRERA 20 A 1A URBANIZACION TIVOLI
- 1) CALLE 1 C 20-09 LOTE 3 MANZANA 13 URBANIZACION TIVOLI

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-08-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2003 del 27-06-1973 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$76,686.4

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUCION ZORAIDA DE SIERRA

- MARTINEZ SIERRA ENRIQUE X
- MARTINEZ SIERRA ENRIQUE X
- A: RAMIREZ T.ALCIBIADES S. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-08-1973 Radicación: 73061657

Doc: ESCRITURA 2003 del 27-06-1973 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$38,400

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SIERRA ENRIQUE

- A: INSTITUCION ZORAIDA CADAVID DE SIERRA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-1973 Radicación: 80539



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200203847527842832

Nro Matrícula: 50C-169641

Página 2

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 02:39:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3824 del 27-06-1973 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SIERRA ENRIQUE

X

DE: RAMIREZ T. ALCIBIADES

X

A: INSTITUCION ZORAIDA CADAVID DE SIERRA



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-11-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3824 del 22-10-1974 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA 2003

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUCION ZORAIDA CADAVID DE SIERRA

A: MARTINEZ SIERRA ENRIQUE

X

A: RAMIREZ TORRES ALCIBIADES

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-02-1975 Radicación: 75013227

Doc: ESCRITURA 6543 del 27-12-1974 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SIERRA ENRIQUE

DE: RAMIREZ TORRES ALCIBIADES

A: GOYENECHÉ DE OLMOS LEONOR

X

A: OLMOS SIERRA EDUARDO

CC# 141574

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-02-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6543 del 01-01-1994 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$195,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOYENECHÉ DE OLMOS LEONOR

X

DE: OLMOS SIERRA EDUARDO

CC# 141574

X

A: MARTINEZ SIERRA ENRIQUE

A: RAMIREZ TORRES ALCIBIADES

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-05-1979 Radicación: 79039893

245



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200203847527842832

Nro Matrícula: 50C-169641

Página 3

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 02:39:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 662 del 05-04-1979 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SIERRA ENRIQUE

DE: PARDO VDA DE RAMIREZ CONCEPCION

DE: RAMIREZ PARDO FABIO

DE: RAMIREZ PARDO GUILLERMO

RAMIREZ PARDO JULIA

A: GOYENECHÉ DE OLMOS LEONOR

A: OLMOS SIERRA EDUARDO



X

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-05-1980 Radicación: 80044767

Doc: ESCRITURA 1970 del 16-05-1980 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOYENECHÉ DE OLMOS LEONOR

X

A: OLMOS SIERRA EDUARDO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-05-2010 Radicación: 2010-49900

Doc: ESCRITURA 3504 del 27-05-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

GOYENECHÉ DE OLMOS MARIA LEONOR

CC# 41383368 X

DE: OLMOS SIERRA EDUARDO

CC# 141574 X

A: ACEVEDO CARDONA LUZ MARINA DEL SOCORRO

CC# 41885709

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-04-2012 Radicación: 2012-37781

Doc: ESCRITURA 1527 del 23-03-2012 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO CARDONA LUZ MARINA DEL SOCORRO

CC# 41885709

A: GOYENECHÉ DE OLMOS MARIA LEONOR

CC# 41383368 X

A: OLMOS SIERRA EDUARDO

CC# 141574 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200203847527842832

Nro Matrícula: 50C-169641

Página 4

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 02:39:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-04-2012 Radicación: 2012-37781

Doc: ESCRITURA 1527 del 23-03-2012 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOYENECHÉ DE OLMOS MARIA LEONOR

CC# 41383368 X

DE: OLMOS SIERRA EDUARDO

CC# 141574 X

A: VALERO MENDEZ ORLANDO

CC# 19471561

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-07-2013 Radicación: 2013-68325

Doc: OFICIO 2546 del 26-07-2013 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO

NO.11001400303320130091700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALERO MENDEZ ORLANDO

CC# 19471561

A: GOYENECHÉ DE OLMOS MARIA LEONOR

CC# 41383368 X

A: OLMOS SIERRA EDUARDO

CC# 141574 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-06-2017 Radicación: 2017-47494

Doc: OFICIO 2577 del 17-07-2015 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALERO MENDEZ ORLANDO

CC# 19471561

A: GOYENECHÉ DE OLMOS MARIA LEONOR

CC# 41383368

A: OLMOS SIERRA EDUARDO

CC# 141574

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-06-2017 Radicación: 2017-47494

Doc: OFICIO 2577 del 17-07-2015 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES.

DERECHO DE CUOTA PARTE. REF: 1100140227242013-00880-00. JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION. OFICIO NO. 0607-15 6 DE MARZO DE 2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

146



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200203847527842832

Nro Matricula: 50C-169641

Página 5

Impreso el 3 de Febrero de 2020 a las 02:39:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ROMERO MARTIN FELIPE

A: GOYENCHE DE OLMOS MARIA LEONOR

CC# 41383368 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-INT126 Fecha: 06-03-2006

FOLIO MATRIZ LO SUPRIMIDO VALE JSC/AUXDEL44-C2006-INT126

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA D.A.E.C.D., RES. 2008-14424 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-73071

FECHA: 03-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

147

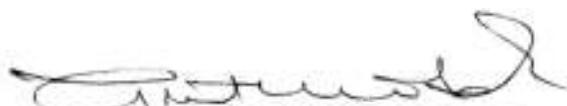
Señor
JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra
MIGUEL OLMOS Y LEONOR DE OLMOS
Juzgado de Origen: 6 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: No. 2.013-00880

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted presento la constancia de publicación del Aviso de remate, realizado en el periódico El Nuevo Siglo, de la cual acompaño la página respectiva, y el recibo de pago de la citada publicación.

Igualmente acompaño un Certificado de Tradición del inmueble al cual pertenecen los derechos de propiedad de la demanda, que son materia del remate, expedido por la Oficina de Registro d Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T. P. No. 17.290 del C.S.J.

RECIBO 6714-44020-002

JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

149

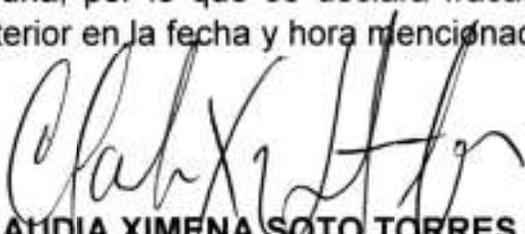
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR bajo radicado 2013-00880 cuyas partes son **FELIPE ROMERO MARTIN** contra **MIGUEL OLMOS** y **LEONOR DE OLMOS**.

En Bogotá a los diez (10) días del mes de Febrero de dos mil veinte (2020), siendo las 10:00am; día y hora señalada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019, notificado por estado el día 12 de diciembre de 2019; la suscrita Juez Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad, en asocio con su Secretaria se constituyó en audiencia pública a fin de dar cumplimiento al auto antes señalado, es decir, practicar la diligencia de remate. Iniciada la diligencia a las 10:00 am de públicamente tal como lo indica el artículo 448 y siguientes del C.G.P. y pasada la hora, es decir las 11:00am; se deja constancia que no se allegaron sobres cerrados con postura alguna, por lo que se declara fracasado el presente remate. Se expide la anterior en la fecha y hora mencionadas, para que obre en el expediente.


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

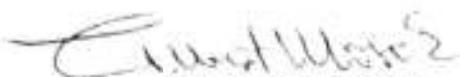
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
SECRETARIA

Señor
JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

**REF.: Ejecutivo de FELIPE ROMERO MARTIN contra MIGUEL OLMOS y
LEONOR DE OLMOS.**
Juzgado de Origen: 6 Civil Municipal.
RADICACIÓN: 2.013-00880.

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted solicito se sirva señalar nueva fecha para la diligencia de remate de los derechos de propiedad que posee la demandada LEONOR DE OLMOS, en el inmueble embargado y secuestrado para el proceso.

Del Señor Juez atentamente,



JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ
T.P. N° 17.290 del C.S.J.
Correo electrónico: moscosoabogados27@hotmail.com

150

9/12/2020

Correo: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

PETICIÓN REMATE

Alberto <moscosoabogados27@hotmail.com>

Mié 09/12/2020 8:29

Para: Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (88 KB)

PETICIÓN REMATE.pdf;



Libre de virus. www.avast.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DEL PODER PUBLICO
CAUSAS Y COMPETENCIA
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
BOGOTÁ D.C.

- Atendiendo a lo que se alega en el escrito de demanda, se tiene en cuenta lo siguiente:
- El demandado no compareció en tiempo al pago de copias.
 - No se dio cumplimiento al auto anterior.
 - La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
 - No se cumplió el término traslado de Recurso de Reposición.
 - Se cumplió el término de traslado anterior, la(s) parte(s) compareció(n) en tiempo; SI NO
 - No se cumplió el término de traslado anterior.
 - El traslado de copia al demandado vendió al (los) emplazado(s) en tiempo y diligenció las diligencias en tiempo; SI NO
 - Se cumplió el término de traslado anterior.
 - Se cumplió la anterior solicitud para resolver.
 - Desconociendo traslado en tiempo; SI NO
 - Notificado un demandado, faltan otro(s); SI NO
 - Otros

Bogotá, D.C.

6 DIC 2020

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de enero del 2021

Rad. Ejecutivo 2013-00880

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Previo a señalar fecha y hora para diligencia de remate se insta a la parte actora para que aporte avalúo actualizado del inmueble, como quiera que el último aprobado data del año 2019.

Notifíquese,

**JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C.,
*Notificado el auto anterior por anotación en
estado*
de la fecha 13 de enero del 2021

No. de Estado 01
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 16 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb1a82927c0e13fcd1d180b18cd3b84cc47880b6363874977acd1aa7859dceb

HA
152

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de octubre del 2021

Rad. Ejecutivo 2013-0880

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ORDENAR que por secretaría y previo las constancias pertinentes, se remita el presente asunto a la Oficina de Reparto de los Juzgados de Ejecución, por darse los presupuestos para que sea conocido por ellos.

Notifíquese,

**JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C.,
*Notificado el auto anterior por anotación en
estado*
de la fecha 8 de octubre del 2021

No. de Estado 81
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Ximena Soto Torres

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 016 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9ff9d974f6d8b60a4e395379f904e20d4c6c33ea88d5a4410b3c21bdb4f0eb2

Documento generado en 05/10/2021 03:08:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FECHA 15 oct-21

153

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 16PC JUZGADO DE ORIGEN 6CM

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 00300620130088000

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE Felipe Romero Cárdenas
DEMANDADO Miguel Olmos y Leonor de Olmos

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	MENOR
letra No 1	1		0

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	152			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	141			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR:
David Torres
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 151

2-8-22

FECHA: _____